



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

Edgar Franklin Guacho Yuquilema

Tutor:

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

Ambato – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**” del Señor: Edgar Franklin Guacho Yuquilema, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 6 de Diciembre del 2016.



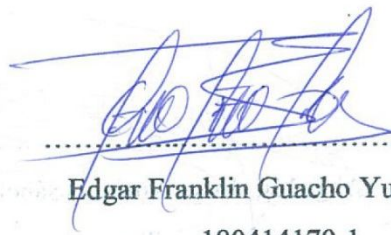
Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
Tutor

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 6 de Diciembre del 2016.

Autor



Edgar Franklin Guacho Yuquilema

180414170-1

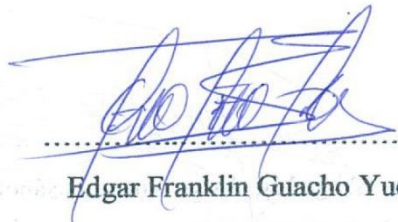
DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 6 de Diciembre 2016

Autor



Edgar Franklin Guacho Yuquilema
180414170-1

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el Tema: **“LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**, presentado por el Señor: Edgar Franklin Guacho Yuquilema, de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, 2017.

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

Todos mis logros serán para todos quienes conformamos el núcleo familiar “Guacho Yuquilema”, en especial para mis progenitores, hermanas amigos, compañeros y docentes de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por permitir mi existencia, a mi padre: Guacho Mullo José Miguel quien con sus sabios consejos me supieron formar como ser humano, y a mi madre: Mercedes Yuquilema, por ser esa dulzura que inspira sacrificio y deseo de alcanzar objetivos y metas inalcanzables. Al Mg: Jorge Sánchez Espín; por la paciencia, voluntad y guía que brindó en este proceso duro pero no imposible, A mi querida Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho por brindar la oportunidad de formarme como profesional y ente productivo para la sociedad y a todos los docentes por proveer de esa enseñanza y sabiduría, dejando lo mejor de cada uno de ellos.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
AUTORÍA DEL TRABAJO	III
DERECHOS DEL AUTOR.....	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA.....	3
CONTEXTUALIZACIÓN.....	3
MACRO	3
MESO.....	4
MICRO.....	4
ÁRBOL DE PROBLEMAS	6
ANÁLISIS CRÍTICO.....	7
PROGNOSIS	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	8
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.....	8
DELIMITACIÓN ESPACIAL	9
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	9
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	9
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS.....	10
GENERAL.....	10

ESPECÍFICOS.....	10
------------------	----

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	11
FUNDAMENTACIÓN	12
FILOSÓFICA	12
LEGAL.....	13
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)	13
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	14
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	18
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	19
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	20
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	21
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	21
PROCEDIMIENTO PENAL.....	21
MULTA COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO	22
HISTORIA.....	22
CASTIGO POR DELITO.....	23
PRIVACIÓN DE DERECHOS	25
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS	26
REINCIDENCIA	26
RETRIBUCIÓN POR UN DELITO	27
DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	27
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	27
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	28
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	30
ANTECEDENTES.....	30
SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN	31
PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	32
PROPORCIONALIDAD PENAL	34
PRINCIPIO DE PONDERACIÓN	35
PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.....	36

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	39
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN.....	39
BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL.....	39
CAMPO.....	40
NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	40
INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.....	40
ASOCIACIÓN DE VARIABLES	40
POBLACIÓN Y MUESTRA	41
POBLACIÓN	41
MUESTRA.....	41
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	42
ENCUESTA	43
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	44
VARIABLE INDEPENDIENTE: LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO.....	44
VARIABLE DEPENDIENTE: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	45
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	46
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	47
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA.....	47
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	47
TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN	47

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.....	48
TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	48
ENCUESTA	49
ENTREVISTA.....	64
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	65

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS.....	70
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	70
JUSTIFICACIÓN	71
OBJETIVOS.....	72
OBJETIVO GENERAL	72
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	72
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	72
POLÍTICO	72
SOCIAL.....	73
ECONÓMICO	73
LEGAL.....	73
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	73
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	75
MODELO DE PROPUESTA.....	75
MODELO OPERATIVO	82
ADMINISTRACIÓN	83
RECURSOS INSTITUCIONALES.....	83
RECURSOS HUMANOS	83
RECURSOS MATERIALES	83
RECURSOS TECNOLÓGICOS	84
RECURSO FINANCIERO	84
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	84
MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN.....	85
CRONOGRAMA.....	86
BIBLIOGRAFÍA	87
PAPER.	

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación: “LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, propone que las multas pecuniarias provenientes de una sentencia, sean reguladas de una manera diferente a la que se ha venido realizando, a fin de que el Estado ecuatoriano garantice la adecuada aplicación de la ley.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que la aplicación mecánica que realiza el administrador de justicia al imponer las sanciones pecuniarias para la persona cuya sentencia es condenatoria, se la ejecuta mediante las y los presupuestos legales establecidos en la ley, pero cabe señalar que la misma ley no toma en consideración varios factores los cuales son de vital importancia para la imposición de las multas.

La incorporación de una nueva metodología para la determinación de las multas que deberán aplicarse en nuestra legislación ayudará a precautelar no solo los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, sino de las víctimas y del Estado. Al tomarse en consideración varios aspectos fundamentales en la aplicación de una correcta y adecuada normativa punitiva, el Estado garantizará el debido proceso y el cumplimiento adecuado de los principios y garantías constitucionales.

Bajo estos parámetros, es ineludible exponer que el presente trabajo de investigación es de vital importancia y trascendencia en el desarrollo adecuado y óptimo de la legislación ecuatoriana, busca brindar una alternativa de solución al problema planteado, el cual es de trascendental importancia que sea incorporado en nuestro ordenamiento jurídico para proteger y precautelar los derechos y garantías de las personas.

Palabras Claves: Derechos- Multas- Principio de Proporcionalidad- Pena Pecuniaria- Leyes- Vulneración- Delitos- Infracciones –Contravenciones- Desproporcionalidad.

ABSTRACT

The graduation work: "FINES AS PENA ACCESSORY OF CRIME AND THE PRINCIPLE OF PROPORTION" proposed that the pecuniary fines from a judgment, be regulated in a different way to which to date has been carried out, so that this so the state ensure the proper implementation of laws.

After the investigative work, it is concluded that the mechanical application made by the administrator of justice by imposing financial penalties for the person whose judgment is damning, it is implemented through the legal requirements established by law, but it should be noted that the same law It does not take into consideration several factors which are vital for assertive decision imposing fines.

The addition of a new methodology for determining the fines to be applied in our legislation will help forewarn not only the rights and guarantees of persons deprived of liberty but of the victims and the state which promotes better performance and application criminal regulations. By taking into consideration several key aspects in the implementation of a correct and appropriate punitive legislation, the state would guarantee due process and proper compliance with the principles and constitutional guarantees.

Under these parameters, it is inevitable to state that this research is of vital importance and significance in the proper and optimal development of Ecuadorian law, as it seeks to provide an alternative solution to the problem, which is of paramount importance is incorporated into our legal system for the protection and safeguarding of the rights and guarantees of individuals.

Keys Words: Fines- Rights- Principle of Proportionality Pena Pecuniaria- Laws- Vulneración- Delitos- Infractions -Contravenciones- Disproportionality.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

EL CAPÍTULO I, EL PROBLEMA de la investigación; “Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en qué sucedería si no se da una pronta solución, formular, y además determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

EL CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

EL CAPÍTULO IV, es el análisis e interpretación de datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por el Doctor Carlos Altamirano: Juez de la Unidad Judicial Penal, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

EL CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

EL CAPÍTULO VI, PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Línea de investigación: Derecho Penal, penas

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA:

“Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad”.

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Aguado (1999), manifiesta que a nivel mundial las infracciones y contravenciones están tipificadas y estas a su vez deben ser sancionadas, por ende el juzgador deberá aplicar una pena proporcional a la falta cometida, caso contrario se estaría vulnerando un principio universal como es el de proporcionalidad.

Cabe recalcar que el objetivo de todo proceso penal es establecer una sanción a quien haya cometido un acto contrario a la ley. Dicha sanción consiste en la privación de la libertad de la persona que cometió el acto ilícito, por un tiempo proporcional a la falta cometida; además de ello se emplearán otras sanciones adicionales, tales como la pena pecuniaria, que consiste en la entrega de una indemnización económica a la víctima.

A continuación se hará referencia cierta legislación del mundo, a fin de hacer un estudio de la aplicación del principio de proporcionalidad en relación a la infracción cometida.

La legislación penal española (2008), en su Título I, Capítulo I, Artículo 33, numeral 5, de la clasificación de penas, establece que: “La responsabilidad

Personal subsidiaria por impago de multa tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya”. (p.13).

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior se puede deducir que la multa es considerada como una pena menos rigurosa, además que en España no se aplican las multas accesorias.

MESO

A nivel de Latinoamérica el principio de proporcionalidad en relación a las penas aplicadas por el cometimiento de una infracción se lo lleva a cabo de distintas maneras que a continuación explicaremos.

Posso (2013), menciona que en la Legislación Colombiana, específicamente dentro del Código Penal, en su Título IV, de las consecuencias jurídicas de la conducta punible, Capítulo I. de las penas, sus clases y sus efectos en su Artículo 34, dispone que las penas que se pueden imponer con arreglo a éste código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

Las legislaciones de países como Chile, Perú y Bolivia, guardan cierta similitud en relación a la aplicación de las penas, puesto que todos establecen una pena accesoria a la privación de la libertad, incluyen multas. La manera de aplicación de justicia en los países antes mencionados es muy similar a la del Ecuador.

Finalmente se puede concluir que las penas accesorias, las multas pecuniarias en el Ecuador son aplicadas de manera desproporcional, motivo por el cual se ha decidido plantear el presente tema de investigación con la finalidad de proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca multas proporcionales a los delitos o contravención (es) cometidas.

MICRO

Díaz (2004), establece que el sistema procesal de un país debe tener como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos de todos sus habitantes, sin distinción alguna. En el Ecuador, dentro de la Legislación penal, en relación a las sanciones o penas establecidas para una infracción estas no guardan relación con el principio de proporcionalidad, de ésta manera vulnera un principio fundamental como el de la proporcionalidad y a la vez ocasiona un sistema procesal garantistas deficiente.

De lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 70, se puede comprender qué vulnera el principio de proporcionalidad, debido a que las multas establecidas para las infracciones con penas privativas de la libertad comprendida entre los 10 y 13 años, le corresponde una multa pecuniaria de 40 a 60 salarios básicos unificados; sin embargo a partir de los 13 a 16 años de reclusión, la multa pecuniaria se incrementa de 100 a 300 Salarios Básicos Unificados, y así sucesivamente. Por otro lado en las penas privativas de libertad de 26 a 30 años, se dispone el pago de una multa de 1,000.00 a 1,500.00 Salarios Básicos Unificados, con todos los ejemplos expuestos se puede deducir claramente la vulneración del principio de proporcionalidad.

Por lo que es necesaria una reforma dentro de nuestro, Código Orgánico Integral Penal, en el cual se contemple una proporcionalidad en las multas en relación a las infracciones cometidas, a fin de que el Estado ecuatoriano garantice el cumplimiento de todos los principios procesales.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

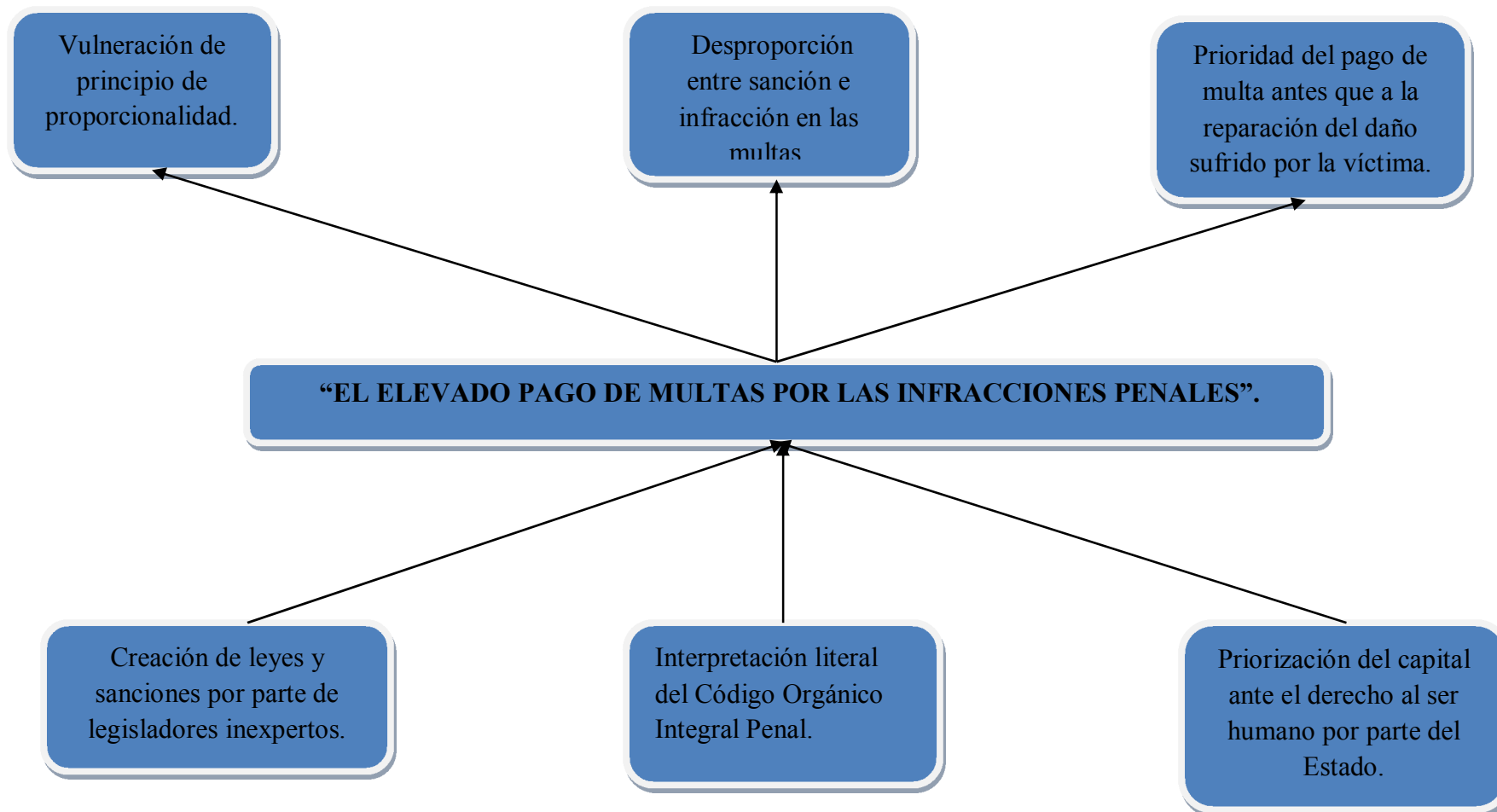


Gráfico No.1: Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS CRÍTICO

Uno de los problemas más relevantes que ha sufrido la legislación ecuatoriana es la implementación de varias leyes, las mismas que han sido creadas, aprobadas e implementadas en el ordenamiento jurídico legal, por parte de legisladores sin ningún tipo de preparación legal, teniendo como resultados la vulneración del principio de proporcionalidad entre las sanción coercitiva como con la pecuniaria.

Otro de los factores que incide en los elevados costos de las multas de los delitos penales, es la interpretación literal de la norma, la cual en los cientos de casos es aplicada en el máximo de su rigurosidad, sin tener en consideración los factores cuya aplicación no afectan solo al procesado sino a su familia, quienes deben realizar el pago o su vez son despojados de sus bienes para saldar la sanción económica impuesta.

La fijación de la multa como una pena accesoria de los delitos en el Ecuador, ha sido determinada por el legislador sin fundamentos técnicos ni el estudio adecuado de las consecuencias posteriores a la penalización, la aplicación directa de las sanciones al infractor por parte del administrador de justicia en su dictamen encuadra el tipo penal sancionado y a su vez este fija no solo la privación de libertad sino la pena pecuniaria obligatoria, establecida en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal.

Con todas las características anteriormente dichas se podría concluir que las mismas, vulneran los derechos humanos de los privados de la libertad, no posee la misma capacidad adquisitiva y de producción, además cabe aclarar que el trabajo que desarrolla en los centros de privación de libertad cumple y se convierte en actividad terapéutica, más no económica.

La imposibilidad del pago de la sanción pecuniaria impuesta radica a que éstas se consideran excesivamente elevadas por parte de la persona privada de libertad, para lo cual se debe tomar en consideración el siguiente análisis; si el sujeto procesado se encuentra cumpliendo una pena, no va poder obtener recursos para el pago de estos valores, si el infractor posee bienes, estos serán dispuestos para el pago obligándolo a

cancelar, pero en el mismo Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 69 establece cierta excepción que indica que en el caso de no poder cumplir con el pago se condonará, únicamente en aquellos casos de pobreza extrema.

PROGNOSIS

Al no darse una solución inmediata al problema planteado, se seguirá vulnerando el principio de proporcionalidad entre las penas privativas de la libertad y las pecuniarias, con ello también se continuarían transgrediendo los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Las sanciones accesorias en este caso multas pecuniarias; seguirán siendo elevadas y de difícil cumplimiento para el infractor, por lo que es menester que se realice una reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal, donde se establezcan penas accesorias con proporcionalidad a la infracción cometida.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las multas como pena accesoria del delito vulneran el principio de proporcionalidad?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué consisten las multas como pena accesoria del delito?

¿Qué es el principio de proporcionalidad?

¿Cuál es la solución más factible al problema de investigación planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Penal

ASPECTO: Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizará en la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente proyecto de investigación se desarrollará durante el año 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.

Abogados en libre ejercicio

JUSTIFICACIÓN

El presente tema de investigación es importante, porque pretende determinar la desproporcionalidad que existe actualmente entre las multas como penas accesorias y el delito cometido. Por lo que esta investigación está encaminada a dar una solución a la problemática y con ello permitirá que los jueces apliquen correctamente la norma constitucional y así evitar la vulneración de los derechos de las personas.

Esta investigación es viable; cuenta con suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática. Además se ha evaluado la factibilidad económica, metodológica y técnica, de la misma manera esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento en la materia.

Es de interés la presente investigación porque propone una justa aplicación de las multas como pena accesoria del delito, de esta manera no se vulnerará el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución e instrumentos internacionales, además se cumplirá y se actuará de manera imparcial frente al cumplimiento de los derechos de las personas.

El presente proyecto es original, por cuanto al realizar una investigación profunda, y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de los maestros; es necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto de investigación es de responsabilidad y autoría del investigador.

OBJETIVOS

GENERAL

- Demostrar como las multas como pena accesoria del delito vulneran el principio de proporcionalidad.

ESPECÍFICOS

- Establecer en qué consiste las multas como pena accesoria del delito.
- Determinar qué es el principio de proporcionalidad.
- Proponer la mejor solución al problema planteado en esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, y además investigado los diferentes repositorios digitales de distintas universidades se encontró los siguientes trabajos de investigación (tesis) que pueden dar apoyo y a la vez sirven de fundamento en la presente investigación.

Jimbo (2011), “El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador” (Tesis de grado). Universidad Técnica Particular de Loja.

CONCLUSIONES:

Que en el principio de proporcionalidad, se da la proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto a ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados.

Que en el principio de proporcionalidad, existe la calidad del proceso, por el que se debe cumplir la proporcionalidad en sentencia penal, y es a la vez ecuánime que abarca el respeto de los derechos de defensa y equilibrio de las partes.

Que es satisfactorio reconocer el proceso penal, la cual brinda la misma importancia a las garantías de defensa que se deben al imputado por su dignidad humana, y para esto los jueces antes deben tomar conciencia, conocer e indagar y saber bien sobre los casos a los que fueron selectos para así poder sentenciar con proporcionalidad de justicia.

Tenesaca (2014), “Proporcionalidad de penas por el delito de tráfico, transporte y tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicos en el Ecuador” (Tesis de grado). Universidad Técnica Particular de Loja.

CONCLUSIONES:

Que el principio de proporcionalidad es uno de los principios fundamentales del Estado de derecho para proteger a las personas de tratos crueles e inhumanos, está establecido en acuerdos internacionales y regionales sobre derechos humanos, y muchos países han adoptado observaciones al respecto en su Constitución o Código Penal.

Que al establecer el juzgador la sanción penal en los delitos de transporte, tráfico y tenencia y posesión ilícita de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, se vulnera el principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción penal impuesta.

Que al establecerse en él los artículos 60, 61 y 62 de la ley Orgánica de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas sanciones penales, sin considerar la clase o cantidad de la sustancia transportada, traficada o poseída, iguales sanciones penales, se viola el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

El enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma crítico-propositivo, al tratarse de una realidad que se plasma en la vulneración de derechos de los privados de libertad y falta de cumplimiento de la sanción se queda en letra muerta se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema, sus causas y efectos; por otro lado al tratar de buscar una solución al problema planeado.

LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De acuerdo a lo establecido en la Norma Constitucional, todos los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho acceder a una justicia gratuita, además que es obligación del Estado garantizar de manera imparcial el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por el cumplimiento del debido proceso, también establece que en caso de existir contradicción entre dos normas se aplicará la menos rigurosa y que tanto la infracción como la sanción deben ser proporcionales, lo cual no se cumple en la actual administración de justicia, debido a que las penas pecuniarias impuestas a quien ha sido sentenciado son demasiado elevadas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014)

Art. 2.- Principios Generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Uno de los fundamentos básicos de las leyes Ecuatorianas es respetar todos y cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como también los tratados internacionales ratificados por el País, con lo que la base fundamental de los derechos de las personas son total y plenamente precautelados.

Art. 4.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Todos los sujetos que intervienen en un proceso se encuentran total y plenamente garantizados sus derechos, por cuanto así la misma Constitución de la República del Ecuador lo determina de esa manera. Teniendo en cuenta además, que las personas privadas de la libertad conservarán sus derechos humanos, siendo tratados con dignidad y respeto.

Art. 13.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

La interpretación de la ley debe ajustarse estrictamente en el sentido que garantice los derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales, tomando estricto apego a las penas establecidas y prohíbe terminantemente la utilización de la analogía.

Art. 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:
 - a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
 - b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
 - c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.
2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

- a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos, equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
- b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
- c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
- d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
- e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. (Art. 69).

En la legislación ecuatoriana una de las sanciones que se aplica además de las penas restrictivas de la libertad son las penas restrictivas de propiedad, cuyo significado es que aquella persona que ha sido sancionada deberá además de su pena restrictiva de la libertad pagar pecuniariamente una reparación económica, el juzgador para garantizar el efectivo cumplimiento de las penas podrá disponer de los bienes para su efectivo cumplimiento.

El principio de proporcionalidad es el eje de aplicación de toda norma legal y con más razón por cuanto se establece para dar cumplimiento al objetivo del derecho penal, que es la punibilidad; se considera que todas las conductas que se encuentren fuera de la ley, se constituyen en el espíritu de inseguridad para la existencia de la armonía entre el Estado y la sociedad, por lo que se considera fundamental el análisis

del principio de proporcionalidad como un precepto que se ha generado desde la antigüedad, que a través de varias doctrinas se determina que la formulación del principio se debe, en gran medida a las penas que se imponen por la ley como producto de una evolución histórica, introducido para limitar al ius puniendi.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

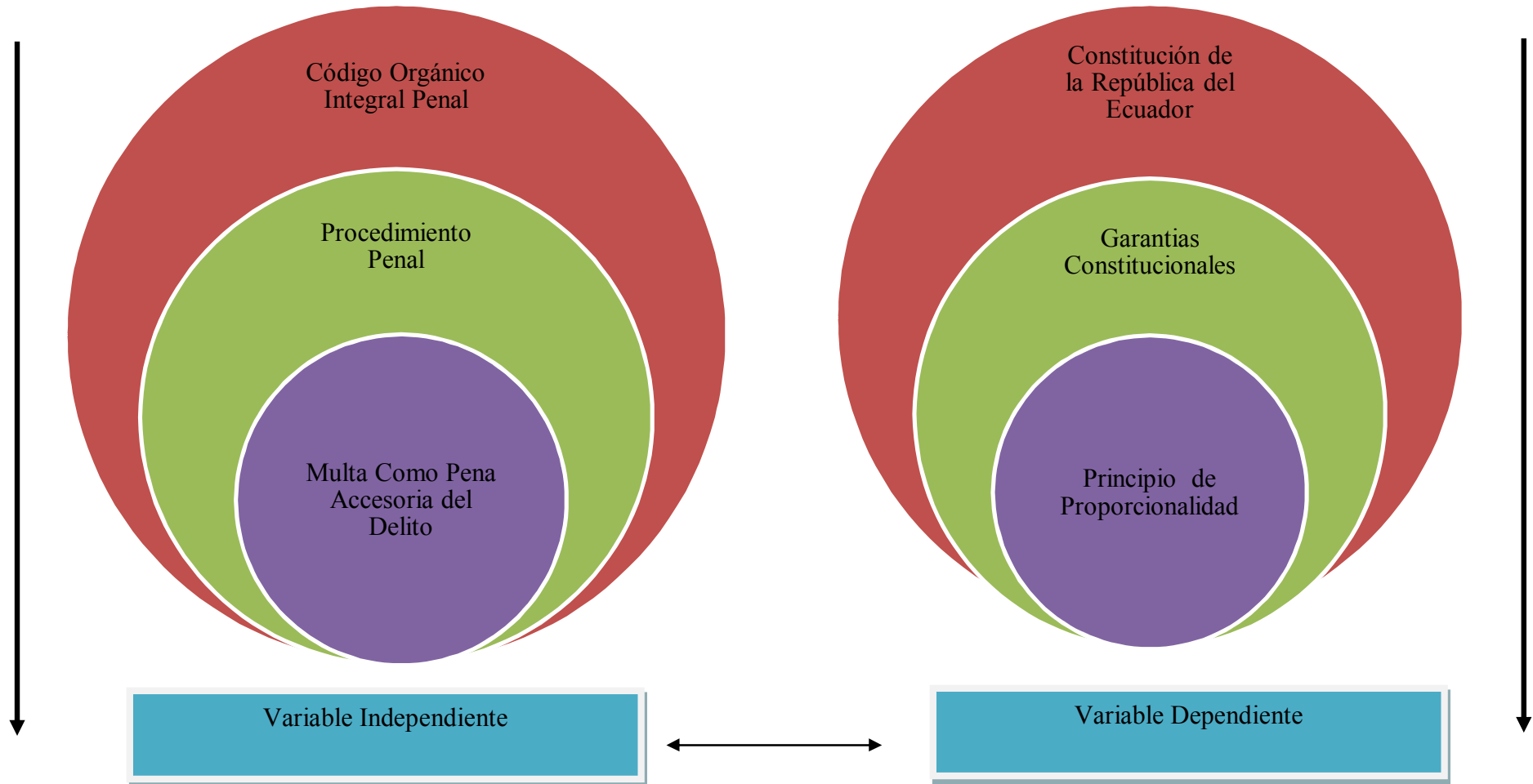


Gráfico No. 1 Categorías Fundamentales

Fuentes: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

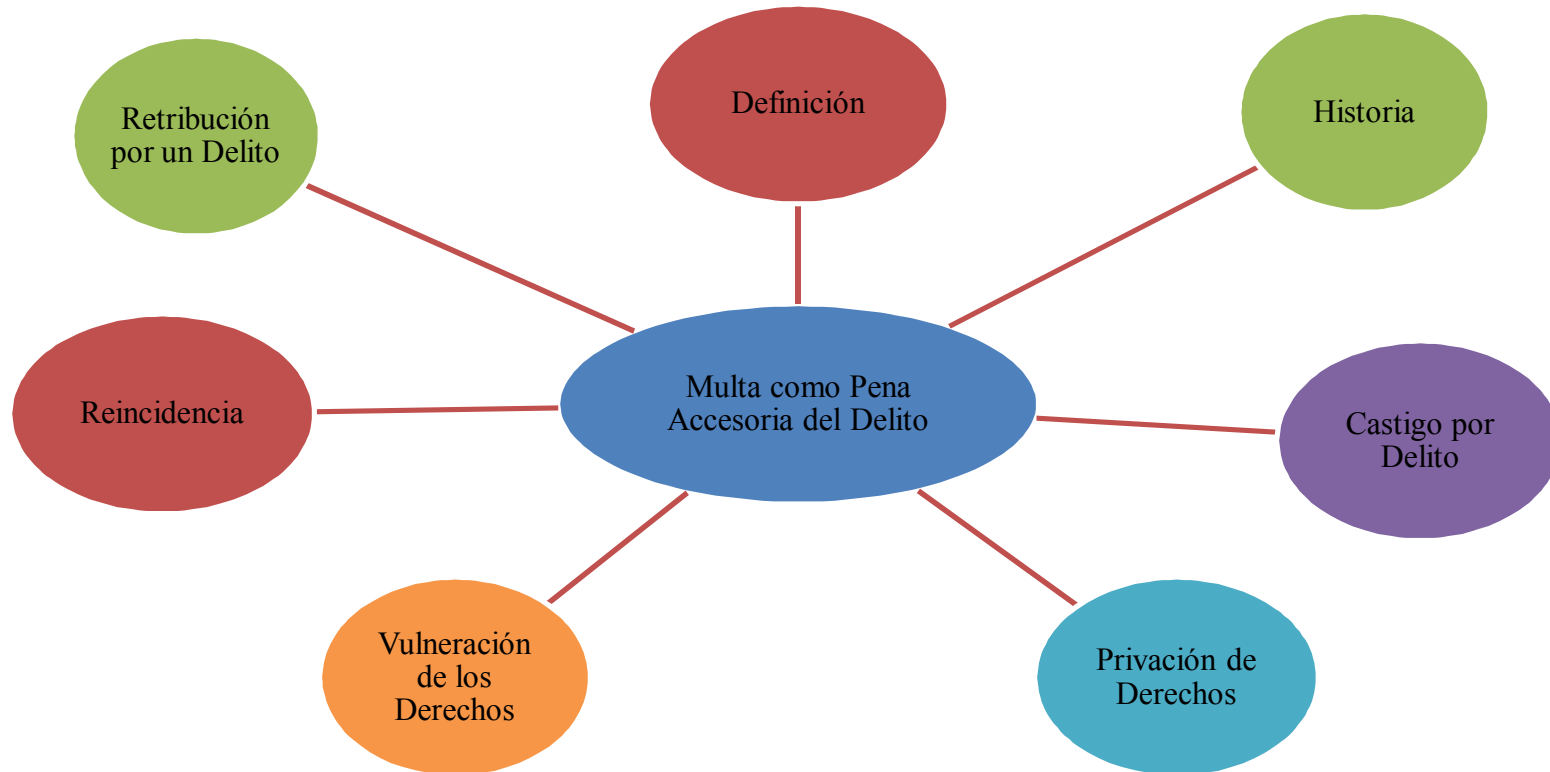


Gráfico No. 2 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

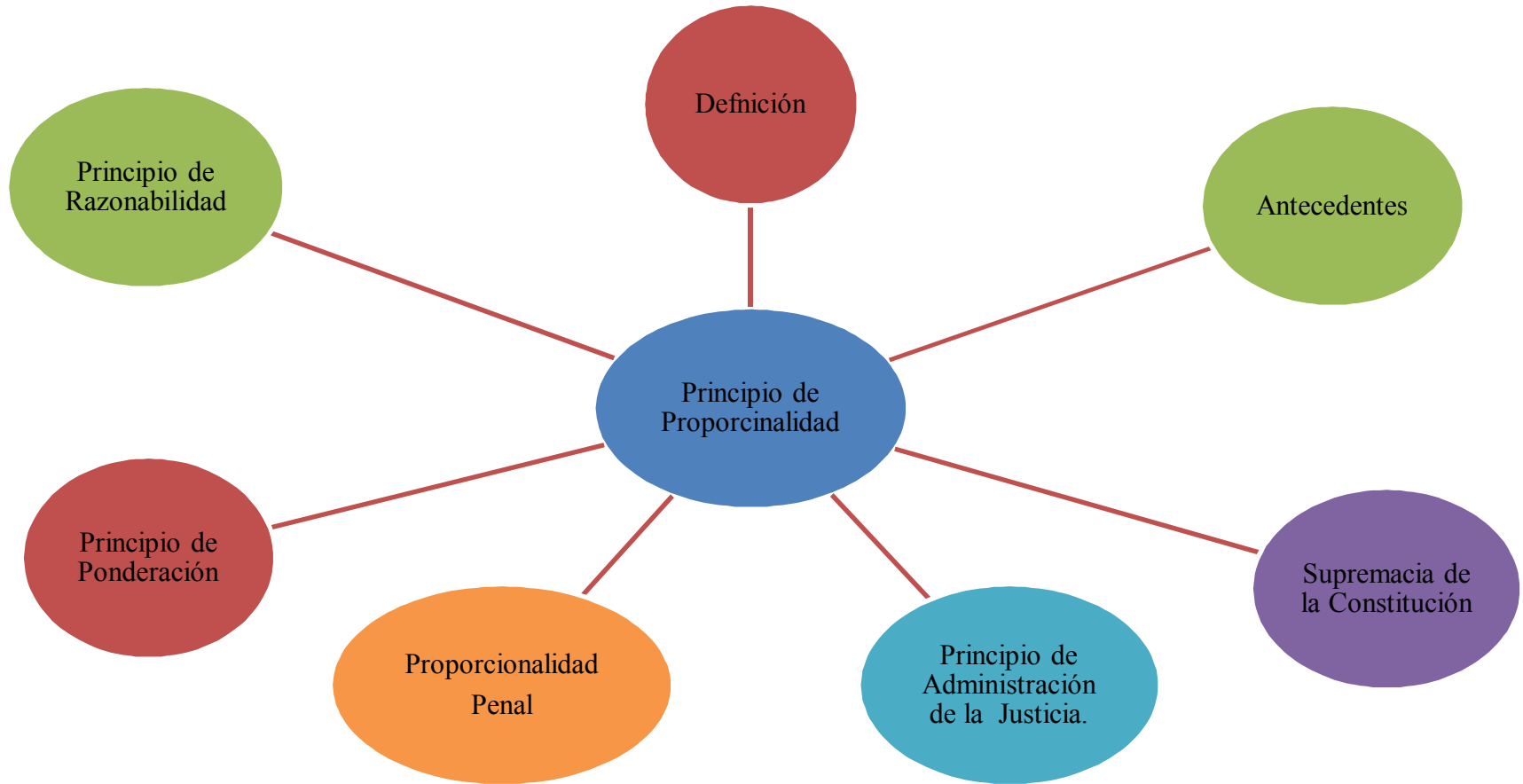


Gráfico No. 3 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Según Darquea (2014), sostiene que el Código Orgánico Integral Penal:

Valora los principios fundamentales, que son de orden universal por corresponder a los derechos consustanciales del ser humano, incorporados al texto constitucional. Ecuador es suscriptor de la Carta de las Naciones Unidas, del Derecho Internacional, específicamente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por las Naciones Unidas en 1948. (pp. 12).

La esencia fundamental del Código Orgánico Integral Penal se ajusta al principio del debido proceso, incorporado a la normativa jurídica ecuatoriana. Las normas contenidas en los artículos del 1 al 10 del Código Orgánico Integral Penal tratan de la finalidad, garantías, principios generales y a continuación se puntualizan los derechos de la víctima y de las personas privadas de libertad.

Para Henríquez (2013), el Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento que tiene como finalidad combatir la inseguridad, lo cual es un tema muy complicado dado el alto índice de delincuencia que atraviesa el Estado Ecuatoriano.

PROCEDIMIENTO PENAL

Para González (2012), el Procedimiento Penal es una serie de normas jurídicas adecuadas al derecho público interno que reglamentan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter fundamental en el estudio de una administración de justicia equitativa. Tiene como objetivo indagar, identificar y condenar las conductas que fundan un delito, tomando en consideración las circunstancias en cada caso y con el fin de preservar el orden social de un Estado.

Al derecho penal se lo define como un componente judicial eficaz para encontrar la justicia en un caso tipificado por la ley como un acto ilícito, partiendo de su inocencia, hasta que la ley y sus mecanismos determinen lo contrario.

MULTA COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO

Parafraseando a Arcos (2013), La multa es un tipo de sanción pecuniaria que consiste en el pago de dinero, como medio de resarcir el daño causado a la víctima. En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal las sanciones pecuniarias se encuentran determinadas en el Art. 70, aquí se establece el equivalente de la multa a pagar por determinado delito o contravención.

Para Narváez (2016), las multas como penas accesorias de un delito son aquellas que consisten en la desvalorización en parte o su totalidad del patrimonio del reo, por mandato de la ley y por el hecho de haber infringido la ley, el cual será en beneficio del Estado o de la víctima.

Las multas como pena accesoria del delito es una sanción que obliga al procesado a desembolsar cierta suma de dinero por el cometimiento de un acto antijurídico, determinado por la autoridad competente.

HISTORIA

Para el jurista alemán Abendroth (1997), el Derecho Germánico, proporcionó una mayor relevancia al daño causado, también hace una diferencia entre los daños voluntarios e involuntarios. Para los delitos voluntarios se aplicaba la venganza privada y para los delitos involuntarios la sanción constituía la composición y se la dividía de la siguiente manera:

1) El pago en dinero a la víctima, esto como un medio de reparación integral. . (Wergeld).

2) El pago en dinero a la familia de la víctima como rescate al derecho de venganza para cancelar a la pena. (Buse).

3) El pago a la comunidad como pena adicional a la reparación del daño. (Friedegeld).

Según lo determinado por Louzán (2001), a las multas como penas accesorias, en el Derecho Romano se lo conocía como reparación del derecho de venganza, que consistía en el pago con animales, armas y dinero por parte del ofensor a la víctima. En la ley de las XII tablas se la conocía como el OS FRACTUM que significa fractura de hueso, en los casos que una persona era víctima de lesiones leves se establecía el pago de trescientos ases cuando se trataba de una persona libre y ciento cincuenta ases por un esclavo, y en los casos que el autor de la lesión es un ALIENI IURIS (persona que se encuentra bajo la patria potestad de otra), la compensación era de veinte y cinco ases.

Para Lozano (2012), en la cultura Maya, el Halach Uinic era el máximo gobernante del Estado Maya, este tenía la obligación de establecer el castigo que debería darse al infractor, este castigo consistía en la muerte, esclavitud y azotes. Únicamente en los casos de muerte y robo se determinaba el pago de penas pecuniarias, que consistía en monedas de oro, comida, animales o a su vez se los hacía esclavos del imperio.

Desde los inicios de las civilizaciones o culturas es evidente que la imposición de penas tales como prisión, esclavitud, muerte o pecuniarias han existido y estas han sido impuestas con el fin de determinar la culpabilidad de los sujetos y establecer una sanción por el cometimiento de un acto o delito contemplado dentro de sus leyes o creencias.

CASTIGO POR DELITO

Para López (2012), define a los resultados de los delitos como la pena, que un magistrado o un tribunal aplica a la persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito, esto tomando en consideración la gravedad de la infracción o delito, por

otro lado existen diversas clases de penas y estas pueden ser privativas de libertad pecuniarias, privativas de derecho, alternativas, sustitutivas e incluso y en ciertas legislaciones también se aplica las de la pena de muerte.

Parafraseando a Carrera (2014), El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, y por ende siempre es castigado con una pena privativa de la libertad y también en algunos casos con una pena pecuniaria. Supone una conducta antijurídica del Derecho penal, es decir, la acción u omisión tipificada mediante la aplicación de una pena que es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

En las legislaciones de los distintos `países del mundo se aplican diversos tipos de castigos de acuerdo a la gravedad del delito ocasionado, como por ejemplo las penas corporales, privativas de derechos, privativas de libertad, pecuniarias.

Para Ferrer (2013), las penas corporales son aquellas que causan daños físicos, corporales en aquella persona que ha infringido la ley. Las penas corporales se clasifican en:

Tortura: Consiste en realizar tratos degradantes que atenten contra los Derecho Humanos, si bien es cierto en la mayoría de los países se ha prohibido este tipo de tratos en aquellas personas que han infringido la ley, en muchos países sobre todo del Medio Oriente se sigue aplicando a las torturas (azotes, amputaciones), como un medio de castigo.

Pena de muerte: Consiste en quitarle la vida a la persona que ha infringido la ley, es una de las penas más drásticas y en muchos países como Estados Unidos aún se la aplica.

Para Márquez (2015), define a las penas privativas de derechos como, un hecho que restringe a las personas privadas de la libertad el ejercer ciertos derechos políticos como el derecho al voto y también ciertos derechos familiares en este caso la perdida de la patria potestad, en fin este hecho provoca ciertas limitaciones.

Parafraseando a Borja (2014), las sanciones son impuestas por un tribunal como resultado de un proceso penal y qué consiste en impedir al reo su libertad personal, de este modo quedando recluido dentro de un lugar especial para tal fin. Este tipo de sanción penal es la más común en los diversos ordenamientos jurídicos. Cabe aclarar que la privación de la libertad en ciertos casos se lo puede realizar en la casa y ha este hecho se lo conoce como arresto domiciliario.

Según lo determinado por González (2011), Es un hecho que la causa provoque afección al patrimonio de quien se encuentra sentenciado. Es importante recalcar que la caución o fianza es una garantía para que se encausada pueda defender su libertad mientras es investigado, esto es muy diferente a las penas pecuniarias.

El jurista ecuatoriano Enrique León Palacios en su obra "La Libertad, Justicia y Derecho en América Latina" afirma que esta medida es tan solo un privilegio de los que tienen dinero pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de él.

PRIVACIÓN DE DERECHOS

Parafraseando a Valdivieso (2011), la privación de derechos consiste en la restricción de ciertos derechos, tales como la vida, la libertad o el patrimonio a una persona que se encuentra sentenciada por el cometimiento de un delito. En conclusión cuando una persona ha sido sentenciada es privada de los derechos políticos, profesionales y civiles que tienen su origen en la muerte civil. El fin de la privación de estos derechos es que el condenado mientras es rehabilitado no vuelva a cometer otro delito.

En el Derecho Comparado las privaciones de derechos buscan evitar la reincidencia de otro acto ilícito por parte del reo. Varios autores españoles defienden esa postura y además establecen que esta privación pretende privar al condenado de la posibilidad de continuar realizando actividades delictivas.

En el Ecuador el sistema legal aunque la Constitución garantice y proteja los derechos de todas las personas cabe señalar que existen leyes, las cuales vulneran el

derecho y principios universales de las personas, por cuanto no existe un estudio a profundidad de los diversos tipos penales los cuales continúan vulnerando derechos y a su vez afectando el interés de las personas.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS

Para Carrera (2014), La vulneración de derechos es:

Aquellos delitos que atentan en contra los derechos fundamentales del hombre, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que son realizadas por el Estado directa, indirectamente o por omisión al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho. (pp. 75).

Las personas quienes se encuentran cumpliendo penas no se puede manifestar que por ser privadas de la libertad, no tienen derecho a todos los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador o por los Tratados Internacionales, los cuales protegen y garantizan efectivo goce y cumplimiento de los derechos a las personas sea cual sea su condición.

REINCIDENCIA

Para Falcón (2012), la reincidencia es la frecuencia de una misma culpa como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al sentenciado que comete un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado.

Para Garófalo (2013), Es un acto antijurídico repetitivo realizado por una persona que se encuentra sancionado por el cometimiento de un delito, de manera que vuelve a cometer la misma acción típica, jurídica y culpable.

Para la escuela clásica del derecho penal, la pena no ha sido suficientemente drástica en los casos de reincidencia por lo tanto considera que hay que aumentarla con el fin de evitar que un sujeto vuelva a reincidir en el cometimiento de un ilícito.

Entonces se puede denominar a la reincidencia de una persona en el cometimiento de un acto antijurídico y culpable, la cual según la escuela clásica del derecho penal y por varias legislaciones se las considera como un agravante a la hora de sentenciar a una persona.

RETRIBUCIÓN POR UN DELITO

Sánchez (2006), sostiene que el medio de retribución que tiene un individuo por el hecho de haber cometido un ilícito es la aplicación de una pena la misma se puede aplicar de distintas maneras ya sea con la pérdida de la libertad o a través de penas pecuniarias y en muchos casos con la pérdida de la vida.

Varios autores entre ellos Kant y Hegel sostienen que la pena misma debe tener los requisitos necesarios para la administración adecuada de las sanciones que el infractor merece, esta debe cumplir con el fin inmediato de la retribución adecuada del infractor hacia la sociedad, las penas deben cumplir con los presupuestos legales adecuados y ser equilibrados para cada uno de los actos antijurídicos.

Para Hernández (2014), la retribución de un delito de cierto modo no compensa del todo la vulneración del derecho, debido a que la pena no borra el mal causado, sino más bien ocasiona un segundo mal.

La retribución por un delito es una teoría de la justicia que sostiene que la retribución proporcional del infractor es una respuesta jurídica aceptable por el cometimiento de un delito, independientemente de que esta medida produzca o no beneficios o perjuicios al imputado. Así mismo la severidad de la pena debe ser razonable y proporcional a la gravedad de la infracción.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lo expuesto por Gómez (2006) manifiesta que la Constitución es la normativa

superior de un país, a través de la cual el gobierno regula las facultades del pueblo, siendo este el conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la organización del estado, señalando los lineamientos básicos de la organización, instituyen los órganos por medio de los cuales el estado ejerce sus funciones e intenta la realización de su competencia y les asignan atribuciones en tales materias. (pág. 93)

La Constitución de los Estados al ser una norma suprema y al estar sobre cualquier otra normativa legal constan los derechos políticos, sociales, económicos de todas las personas que habitan dentro de un determinado territorio, garantizando los derechos reconocidos por el País e inclusive a nivel internacional.

La Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, provincia de Manabí el 24 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial de fecha 20 de octubre de 2008. Esta Constitución contiene 444 artículos y está dividido en capítulos y secciones, estableciendo una división de cinco poderes del estado, la Función Ejecutiva, Función Judicial, Función Electoral, Función de Transparencia y Control Social y finalmente la Función Legislativa.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Para Guerrero (2014), las Garantías Constitucionales son aquellas que se encuentran establecidas en la norma constitutiva, estas tienen como fin hacer respetar los derechos de las personas. Se puede decir, que son aquellos derechos que gozan de un estatus exclusivo en cuanto a garantías de tutela y reforma dentro del ordenamiento jurídico.

Por lo que se podría denominar garantías constitucionales a todos los medios que la ley dispone para garantizar y proteger los derechos de las personas y están diseñadas para cautelar derechos elementales como el derecho a la libertad, acceso a la información, derecho a la propiedad, derecho a tener un medio ambiente sano, derecho a que se cumplan las leyes, derecho a que no se vulnere la Constitución, etc.

Para garantizar lo dicho anteriormente podemos tener en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 86:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

ANTECEDENTES

Para Gómez (2014), El principio de proporcionalidad responde, a la aplicación de una pena proporcional al daño causado, tiene como fin evitar una utilización desmedida de las sanciones.

Para Castro (2007), El principio de proporcionalidad se puede entender desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

La exigencia de adecuación a fin: En esta exigencia el juez puede elegir la sanción más adecuada para lograr conseguir el fin que la justifica.

La exigencia de necesidad de pena: En este caso la imposición de una pena innecesaria ocasiona una grave injusticia, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos que a continuación citaremos:

- La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: Es decir la aplicación de la pena menos rigurosa.
- La exigencia de fragmentariedad: Significa que los jueces tienen la competencia de establecer una sanción para todos los actos prohibido en la ley ordinaria.
- La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del orden jurídico.

La proporcionalidad en sentido estricto: Es decir que el juez deberá realizar un juicio de ponderación donde valore la carga o gravedad de la pena y el fin que persigue con esa pena.

El principio de proporcionalidad es una garantía que evita la desigualdad en la aplicación de justicia o a la indebida aplicación de una norma. Por lo que la existencia de medios y mecanismos de impugnación judiciales extraordinarios como el principio de proporcionalidad, garantizan la verdadera aplicación del derecho, constituyéndose un claro mecanismo de apoyo frente a abusos de poder.

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

La definiremos como un principio del Derecho Constitucional, la cual se basa en ubicar jerárquicamente y por encima de todas las demás leyes sean estas nacionales o internacionales a la Constitución de una nación, incluyendo a los tratados internacionales.

La supremacía de la Constitución es material como formal. Material, porque ella es el origen de la actividad del Estado, en consecuencia todas las demás normas se encuentran subordinadas. La Superioridad es formal, conforme sólo puede variarse mediante mecanismos complejos de revisión.

La Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador pueden garantizar los derechos de las personas y naturaleza de una manera conjunta, reconociendo los derechos más favorables, establecidos en los artículos 424 y 425 del mismo cuerpo legal.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En relación a los principios se puede establecer que son un conjunto de reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano. Dentro la Función Judicial los principios por los cuales se rige la administración de justicia son la independencia interna y externa. La independencia judicial es un derecho que se encuentra establecido en las diferentes legislaciones del mundo, es considerada un pilar fundamental sobre la cual se funda la justicia y la democracia.

Por otra parte la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera, esta se encuentra muy relacionada con el principio de independencia, cabe recalcar que este principio evita que exista la injerencia de otros poderes del Estado en la Administración de Justicia.

En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna otra autoridad que se encuentre inmersa en las funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria. En este principio se establece que la Función Judicial es el único poder que tiene la potestad legítima para administrar justicia, sin embargo existen ciertas excepciones, como por ejemplo la Corte Constitucional (Art. 429) y El Tribunal Contencioso Electoral (Art 219).

Gratuidad de la justicia.- El Art. 75 de la Constitución en concordancia con el Art 168 numeral 4, establece que la administración de justicia será gratuita, además

establece que las costas procesales serán reguladas por la ley, lo cual es un adelanto en comparación a la Constitución de 1998 donde establecía la gratuidad de la administración de justicia para casos taxativos. En este punto la doctrina hace una diferencia entre la gratuidad de la administración de la justicia y la gratuidad de la justicia, siendo esta última mucho más amplia e incluiría no solo la exoneración de las tasas de acceso al servicio público de justicia, sino también todos los gastos que generar un litigio, tales como el patrocinio de un abogado, peritos y otros.

Otros de los principios es la publicidad, la norma constitucional establece que todos los juicios en cualquier etapa serán públicos, salvo ciertas excepciones establecidas en la ley. Este principio tiene como finalidad que todas las partes procesales y aquellos que se sientan afectados puedan tener un conocimiento oportuno del proceso a fin de no transgredan sus derechos y también que ellos puedan tener conocer las decisiones de los órganos judiciales a los que ha acudido en demanda de la vulneración sus derechos.

La sustanciación de los juicios en todas las materias, instancias, etapas deberá realizarse en un sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo: En esta disposición, encontramos los siguientes principios, a los cuales nos referimos:

Concentración: Este principio busca que un proceso sea llevado a cabo en el menor tiempo posible y de una manera eficaz. Además busca que todas las pretensiones, incidentes, excepciones sean resueltas en una sola sentencia.

Contradicción: Consiste en que una de las partes procesales tenga la oportunidad de oponerse de contradecir a la otra. Por ende, este principio únicamente se aplica solo en los procesos en los cuales existe un actor y un demandado, en procesos de tipo contencioso.

Dispositivo: De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a petición de quien siente que sus derechos han sido vulnerados y debe ser impulsado por las partes procesales.

PROPORCIONALIDAD PENAL

Para Gómez (2014) “El principio la proporcionalidad penal exhibe la ponderación de bienes jurídicos y este se asume en un juicio de proporcionalidad según los medios, para la delimitación de los derechos constitucionales, exhibiendo una naturaleza legislativa” (p. 36).

El principio de proporcionalidad se encuentra establecido dentro de la legislación ecuatoriana en el Art. 76 numeral. 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de la proporcionalidad que debe existir entre las infracciones cometidas y las sanciones penales, en donde esta proporcionalidad deberá calcular tomando en consideración la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.

Para Narvárez (2013), para que una pena pueda ser aplicada esta debe estar primero tipificada en la ley y además para su imposición debe ser tomado en consideración la gravedad del daño causado y el grado de responsabilidad de la persona. Para que sea efectivo el principio de proporcionalidad es necesario que este sea aplicado de manera individual y la pena impuesta debe guardar coherencia con el ilícito cometido.

De lo manifestado por Cornejo (2013), el origen del principio de Proporcionalidad de la Pena se remonta a la antigüedad, en la obra de Platón “Las Leyes” se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito.

Pero cabe señalar que es hasta la época de la ilustración, cuando se afirma este principio, muestra de ello es la obra de César Beccaria, “De los delitos y de las penas”, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “necesaria e infalible”, estas dos características completan la idea de proporcionalidad.

En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los

derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema, siendo el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

PRINCIPIO DE PONDERACIÓN

Para Morales (2014) la Ponderación es:

Una actividad desarrollada para valorar qué cualidades de un sujeto u objeto en comparación con las de otro permiten una mejora para una determinada actividad; en síntesis la inclinación por tal o cual objeto o cosa que nos representará mayores beneficios, todo ello lógicamente a consecuencia de esta actividad o cálculo valorativo. (pp. 45).

Esto quiere decir que toda autoridad al encontrarse frente a un conflicto de normas constitucionales, está obligada a ponderar, valorar, balancear, cuál de ellas permite una mejor efectividad de los derechos constitucionales, provocando que los mismos no sean coartados sino al contrario, que puedan investir a la ciudadanía de los derechos que se consideran mucho más justos o necesarios.

Para Gómez (2013), La inmersión en un Estado Constitucional de Derechos, el neo-constitucionalismo y la gran acuarela de conflictos que pueden suscitarse en el recurrir del tiempo de existencia de una norma constitucional imperante, hacen ver la necesidad de comprender el tema de la ponderación constitucional donde se considera el único medio posible que tiene hoy en día un Juez para resolver una controversia.

Al respecto Guastini (2015), otorga una característica fundamental a la ponderación, la subjetividad y que ayudado por Guillermo Lariguet la define como “un juicio de lo

que es lo justo en un caso según el parecer del juez.” Con lo que volviendo con el profesor Riccardo Guastini “el juez superpone su propia valoración a la valoración de la autoridad normativa, en este caso, la autoridad constituyente”, y ello no quiere decir que el Juez se tome las atribuciones de intérprete que únicamente posee la Asamblea Nacional (para el ámbito general), ni tampoco se trata de una arrogación de funciones que le pertenecen a la Corte Constitucional, sino que en conformidad con el mismo numeral 5 del Art. 11 de la Constitución, el Juez al someterse a su conocimiento un conflicto que conlleva un análisis constitucional.

La ponderación constitucional es una herramienta vital debido a que busca que los derechos y garantías se cumplan a cabalidad y los jueces tutelen efectivamente estos derechos, armonizando sus decisiones con la norma suprema y observando la posibilidad de que hoy en día ya no existe solamente un conflicto de leyes que debe ser resuelto por el Juez conforme a los usuales modos, sino que además existe una lucha entre fuerzas de tremendo nivel y poder como lo son las normas constitucionales, conflicto en el que el Juez deberá actuar como un auténtico togado en busca de una justicia real.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

En el ámbito del derecho, se habla del principio de razonabilidad para nombrar al criterio que regula el ejercicio de los derechos de las partes. Este concepto se emplea en el contexto del derecho para impedir que tanto las partes procesales abusen de los derechos que la ley les reconoce.

Para Segovia (2014), Este principio de razonabilidad implica que las leyes que establecen derechos y deberes y los decretos reglamentarios del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la constitución a la que no deben contradecir, pues son el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia.

Para Mendoza (2015) se clasifica de la siguiente manera:

Razonabilidad interna del acto legislativo: Proporcionalidad en la técnica de realización y en los motivos que origina su contenido. La ley debe seguir para su sanción el procedimiento legislativo.

Razonabilidad externa del acto legislativo: Trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorias con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad.

Razonabilidad de la ley: Es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. Una ley o un decreto que estableciera privilegios estarían dejando de lado la guía del principio de razonabilidad (pp. 155-156).

La función específica del principio de proporcionalidad es limitar el derecho abusivo y arbitrario, asegurando la coherencia en los actos legislativos. Es decir cualquier incorporación de una ley tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios y en los fines.

El profesor Campos (2008), sostiene que lo opuesto a la razonabilidad es la arbitrariedad. Así entendido, el principio es una exigencia de justicia jurídica. El mismo doctrinario apunta, precisamente, a la equivalencia del concepto a la garantía del debido proceso sustantivo, de lo que se sigue que su finalidad es “resguardar al valor justicia en el contenido de todos los actos de poder, y también de los particulares.

Parafraseando a Maldonado (2014), en nuestra legislación ecuatoriana se alude al principio de razonabilidad en tanto método interpretativo de validez de las normas jurídicas. Tal cosa ocurre con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente en su Art. 3 numeral 2, que se refiere al principio de proporcionalidad que, como veremos, es el mismo de razonabilidad pero así *Ius Humani*, v. 3 (2012/13), p. 142 nominado por la tradición del derecho continental europeo.

El aspecto de su denominación será, sin embargo, abordado también en este trabajo, prefiriendo siempre el término ‘razonabilidad’ por los fundamentos que

posteriormente se explicarán. Al respecto de la norma citada, merece la pena señalar que, en todo caso, la incorporación del principio resulta dudosa por la dispersión de los métodos de interpretación constitucional que dicha ley prevé y por la confusión que nace de lo que dispone la Constitución de la República en torno a su propia interpretación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como fundamentos los niveles de enfoque Cuantitativo y Cualitativo; tomando en consideración que la primera posee como característica más relevante y necesaria a la vez porque nos ayuda, mediante la técnica de muestreo comprobar el índice de resultados en relación al tema de la presente investigación, mediante un análisis, interpretación y explicación de las causas del problema, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación. Adicionalmente con los datos obtenidos por el investigador se interpretaran de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la población y de la muestra.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica, documental y de campo.

BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal, libros, revistas, ensayos, así como varias páginas web, las mismas que han ayudado al investigador a complementar el presente trabajo.

CAMPO

Para proceder a la recolección de información de la investigación se acudió de forma directa a los jueces de la Unidad Judicial Penal y los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, quienes me brindaron la información necesaria.

NIVELES O TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, la Variable Independiente y la Variable Dependiente.

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

La investigación exploratoria será usada para resolver el problema de la presente investigación, y presentarla como una propuesta, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

La investigación se dará primeramente en forma exploratoria, mediante un sondeo empírico si se aplica en servicio comunitario, luego de haber determinado el problema de fondo de la investigación se procederá a describir cuales son las causas y consecuencia que genera este problema y se finaliza a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello, poder determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Unidades de Observación	Población
Jueces de la Unidad Judicial Penal	6
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	2209
Total	2215

Cuadro No. 1 Población

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Censo

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

POBLACIÓN

Para la investigación se ha tomado como referencia la población de Jueces de la Unidad Judicial Penal, información que se la otorgó a través del Consejo de la Judicatura de Ambato, así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el Foro de Abogados, datos que presentamos a continuación:

MUESTRA

A la población de Jueces de Unidad Judicial Penal que son 6, no se aplicará la muestra por ser menor de 100, en cambio a la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí, debido a que supera el número de 100. A continuación se desarrollará la fórmula:

DATOS:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

N= tamaño de la muestra

Z= nivel de confiabilidad 95% => $0.95/2 = 0.4750$ => $z = 1.96$

P= probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= población 1801

E= error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2209)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (2209)(0.05)^2}$$

n = 327

Unidades de Observación	Población	Muestra
Jueces de la Unidad Judicial Penal	6	6
Abogados en libre ejercicio de Ambato	2209	327
Total	2215	333

Gráfico No.6: Muestra

Fuente: Investigador

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

ENCUESTA

Es un estudio observacional en el cual el investigador pretende recolectar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno.

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS DE INSTRUMENTO
Consiste en la obligación impuesta por el Juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva y tiene el efecto de afectar al procesado en su patrimonio.	Sanción Procesado Patrimonio	Violación de la ley Incumplimiento de la norma Penas accesorias	¿Las penas aplicadas como pena accesoria de delito son excesivas? ¿Considera que hay falta de proporcionalidad en las penas de privación de libertad y la pena accesoria, en infracciones penales? ¿Las penas de multa modifica la conducta del infractor?	Técnica Encuestas Instrumento Cuestionario

Gráfico No.8: Operacionalización de la Variable Independiente
Fuentes: Capítulo II
Realizado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

VARIABLE DEPENDIENTE: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Acto que responde a la idea de una utilización proporcional; entre la infracción que comete y la sanción que impone, siendo esto jamás desmedida en el juzgamiento de las infracciones penales.</p>	<p>Debido a Proceso Judicial</p> <p>Sanciones desproporcionales</p> <p>Derecho</p>	<p>Principios Constitucionales</p> <p>Sentencias</p> <p>Persona procesada</p>	<p>¿La fijación de multas garantiza la rehabilitación del procesado?</p> <p>¿Las multas como pena accesoria representan ánimo de lucro del parte del Estado?</p> <p>¿El incumplimiento de pago de multas acarrea sanción de privación de libertad?</p>	<p>Técnica Encuestas Entrevista</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Gráfico No.9: Operacionalización de la Variable

Dependiente

Fuentes: Capítulo II

Realizado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Preguntas Básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué persona y objetos?	Jueces la Unidad Penal y Abogados en libre ejercicio.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Implementación
4.- ¿Quién?	Edgar Franklin Guacho Yuquilema
5.- ¿Cuándo?	Año 2016
6.- ¿Dónde?	Cantón Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las veces que sea necesario
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Gráfico N° 10: Recolección Información

Fuente: Investigador

Elaboración: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información se aplicarán, los instrumentos correspondientes la guía de cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los Jueces de la Unidad Judicial Penal y los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA

Una vez que se hayan realizado las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que llevará a comprobar la hipótesis y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta menester para proceder con el desarrollo de esta investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema **“LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**, por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista al doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal sobre el tema de la presente investigación.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con las respuestas dadas por parte de los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en las encuestas realizadas, se obtuvo los datos que señala a continuación:

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted, si la Constitución de la República del Ecuador establece la proporcionalidad entre las penas condenatorias y sanciones pecuniarias?

Cuadro No. 2 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	137	41%
No	196	59%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

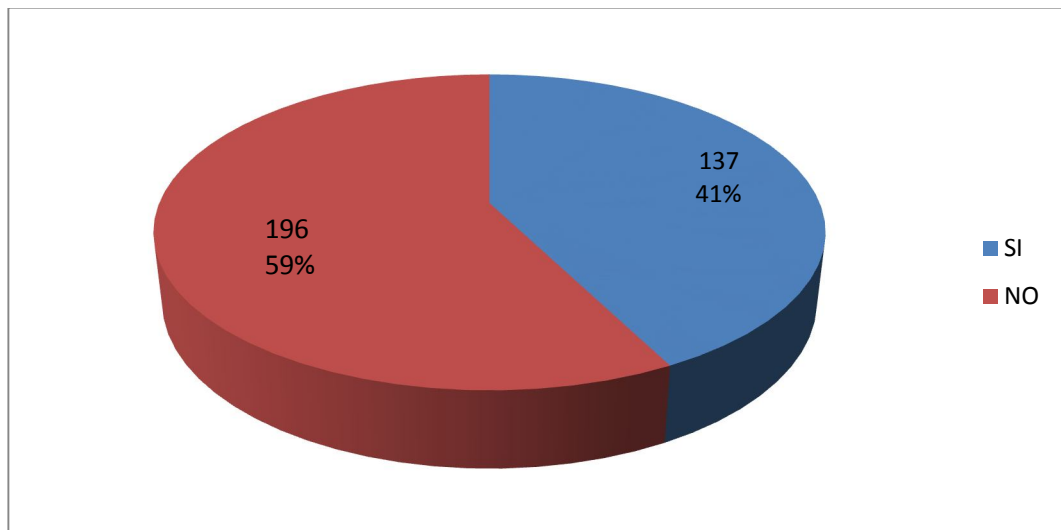


Gráfico No. 4 Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número uno el 41% de los encuestados, que corresponde a 137 profesionales del derecho, afirman que sí, la Constitución de la República del Ecuador establece una proporcionalidad entre las penas, mientras que un 59% de los encuestados es decir 196 profesionales del derecho sostienen que la proporcionalidad entre las penas no se encuentra completamente reguladas.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados ha respondido que no existe una proporcionalidad adecuada entre las sanciones privativas de la libertad en comparación a las pecuniarias, puesto que la diferencia que existen entre estas es que en las privativas de libertad el juzgador tiene la posibilidad de determinar la misma, mientras que en las pecuniarias la ley determina por sí misma el monto que deberá ser cancelado.

2. ¿Considera usted que las penas privativas de libertad y pecuniarias según el tipo de delito, han sido proporcionales, justas y equitativas hasta la actualidad?

Cuadro No. 7 pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	81	24%
No	252	76%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

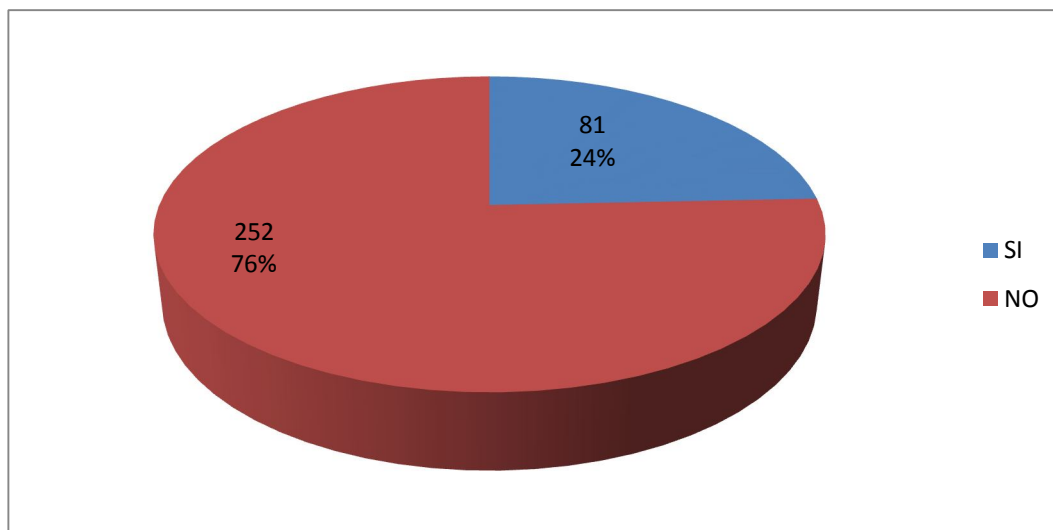


Gráfico No. 5 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la segunda pregunta el 24% de los encuestados, que corresponde a 81 personas consideran que desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador la proporcionalidad de las penas se encuentran completamente equitativas, mientras que un 76% de los encuestados, que comprende 252 personas, consideran que la proporcionalidad de las penas aún no se encuentran completamente reguladas por la ley.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados supieron manifestar que aún existen muchos vacíos legales, en cuanto a la proporcionalidad de las penas impuestas, por cuanto sin importar el tipo de delito cometido la sanción pecuniaria determina de manera estricta el valor que deberá ser cancelado y no como sucede con las penas privativas de libertad, las cuales si son sujetas a variaciones según el criterio del juzgador.

3. ¿Considera usted que existe proporcionalidad entre las penas condenatorias y sanciones pecuniarias en el Ecuador?

Cuadro No. 3 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	7%
No	310	93%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

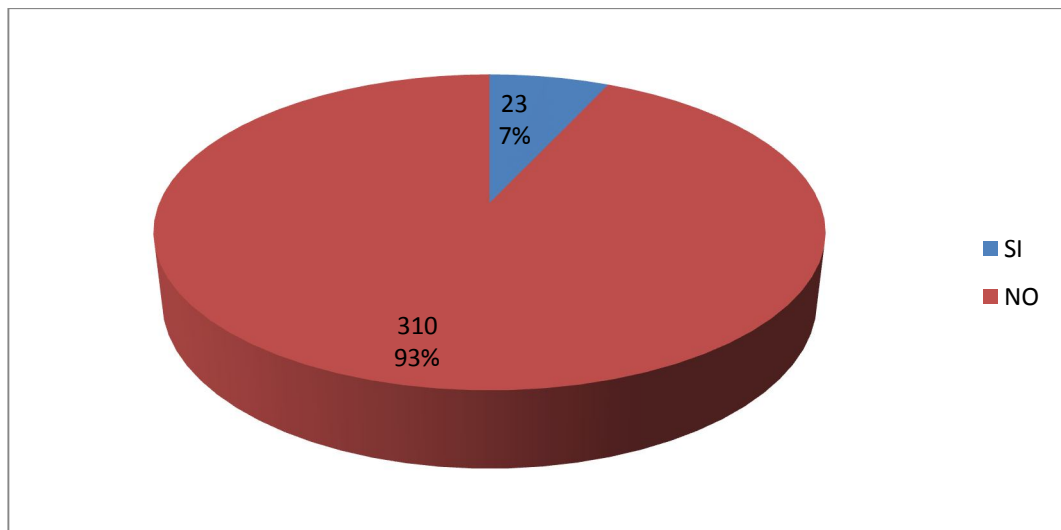


Gráfico No. 6 Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número tres el 7% de los encuestados, que corresponde a 23 personas manifiestan que en el Ecuador si existe la proporcionalidad entre las penas, mientras que un 93% de los encuestados que corresponden a 310 personas concuerdan que en el país la proporcionalidad de las penas no se encuentran reguladas aun.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados, manifestaron que en el Ecuador la proporcionalidad entre las penas no se encuentran reguladas de una manera asertiva, puesto que la norma punitiva determina las sanciones bajo un estricto cumplimiento de la norma, sin contemplar factores los cuales determinen sanciones pecuniarias en mayor o menor drasticidad.

4. ¿Considera que en el principio de proporcionalidad debería aplicarse desde una dimensión sustantiva del derecho?

Cuadro No. 4 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	97	29%
No	236	71%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

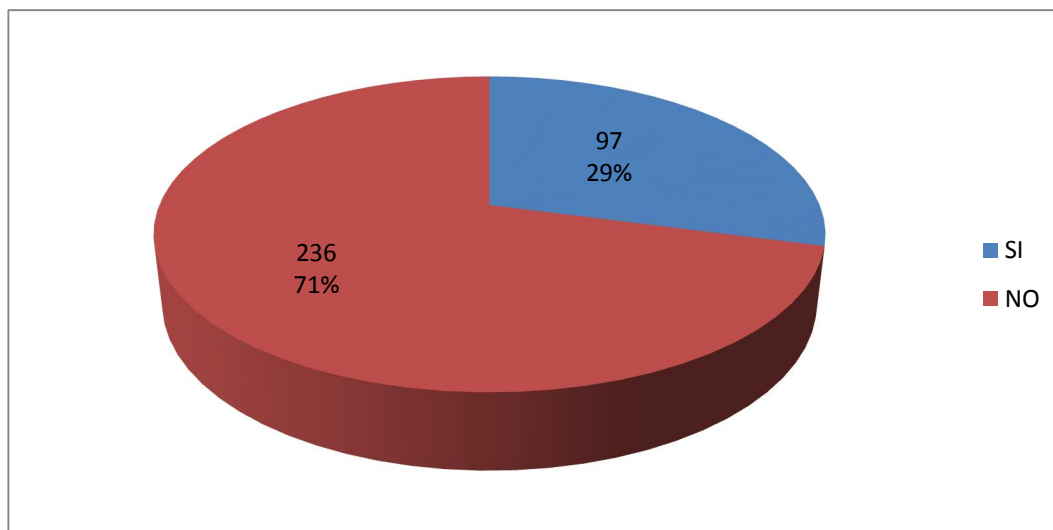


Gráfico No. 7 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cuatro el 29% de los encuestados, que es el 97 profesionales del derecho supieron manifestar que el principio de proporcionalidad si debería aplicarse de una manera subjetiva, mientras que un 71% de los encuestados, que corresponde a 236 encuestados manifestaron que en la aplicación de las sanciones no deberían tener un carácter sustantivo.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho manifestaron que en nuestro ordenamiento jurídico, las aplicaciones de las sanciones pecuniarias no deberían aplicarse desde una perspectiva sustitutiva del derecho, sino más bien deberán ser aplicables mediante una serie de datos e informaciones recopilados dentro del proceso, determinando la condición social y económica de los imputados.

5. ¿Considera que el principio de proporcionalidad con respecto de las penas pecuniarias debería aplicarse de una manera estricta como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro No. 5 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	29%
No	238	71%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

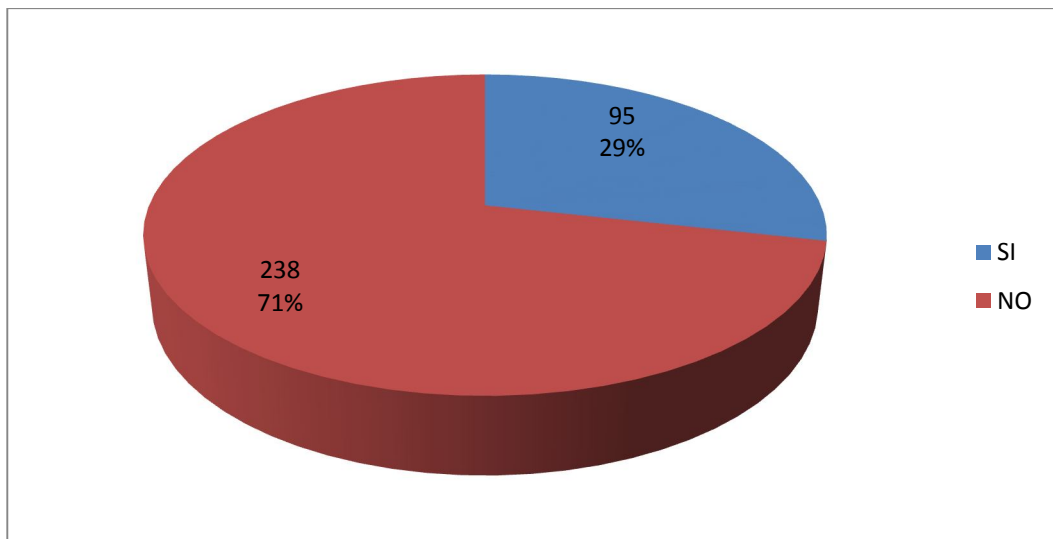


Gráfico No. 8 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cinco un 29% de los encuestados, que corresponde a 95 personas encuestadas, consideran que el principio de proporcionalidad si debería aplicarse como se encuentra contemplado en la ley, mientras que por otro lado un 71% que equivale a 238 personas no están de acuerdo y consideran que no se debería aplicar de manera estricta las penas como lo contempla la normativa legal ecuatoriana.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho encuestados consideran que el principio de proporcionalidad, debería aplicarse con el fin que esté principio resguarda. Teniendo en consideración aquellos factores que son indispensables para la determinación de una sanción, basándose en una sociedad más justa y equitativa.

6. ¿Considera que además de las penas privativas de libertad, se debería imponer penas pecuniarias excesivas con el fin de corregir, enmendar y reparar el daño cometido por un delito?

Cuadro No. 6 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	81	24%
No	252	76%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

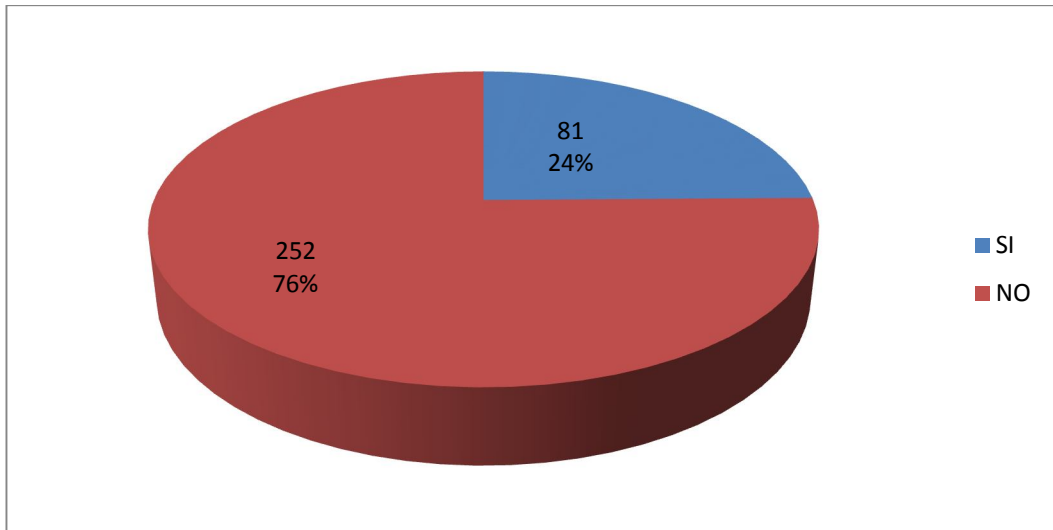


Gráfico No. 9 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número seis el 24% de los encuestados, que corresponde a 81 personas piensan que las penas privativas de libertad deberían ir acompañadas con severas sanciones pecuniarias, mientras que un 76% que equivale a 252 personas no están de acuerdo con que además de una sanción privativa de libertad se aplique fuertes sanciones pecuniarias.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que existe gran cantidad de abogados en libre ejercicio profesional consideran que se debe aplicar una sanción privativa de libertad acompañada de una pecuniaria siempre y cuando esta se encuentre basado al principio de proporcionalidad. De acuerdo a la legislación ecuatoriana las sanciones económicas son impuestas de acuerdo a lo contemplado en la ley y más no a la realidad de los sujetos.

7. ¿Considera pertinente que los Jueces, en los delitos sancionados con penas pecuniarias apliquen el principio de proporcionalidad según las condiciones socioeconómicas del procesado?

Cuadro No. 7 Pregunta n° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	317	96%
No	16	4%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

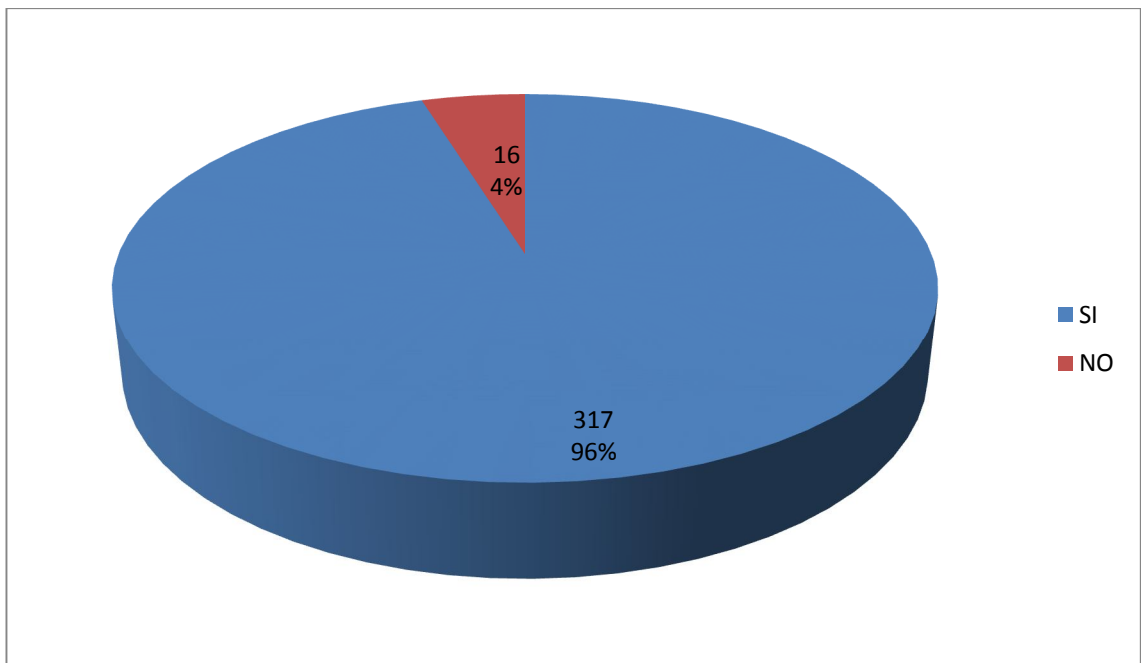


Gráfico No. 10 Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número siete el 96% de los encuestados, que equivale a 317 personas consideran que los jueces deberían aplicar las sanciones económicas según las condiciones económicas de las personas procesadas, mientras que un 4% corresponde a 16 personas quienes no están de acuerdo en las penas aplicadas según los recursos que estos poseen.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que existe gran cantidad de abogados en libre ejercicio profesional que demuestra una favorable aceptación, puesto que consideran pertinente que los administradores de justicia aplique en principio de proporcionalidad según su delito y sus posibilidades económicas, partiendo de quien tiene recursos debe pagar más.

8. ¿Considera que en la aplicación de multas, según establece el Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se protege con equidad los derechos de las personas sancionadas con penas privativas de libertad?

Cuadro No. 8 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	7%
No	309	93%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

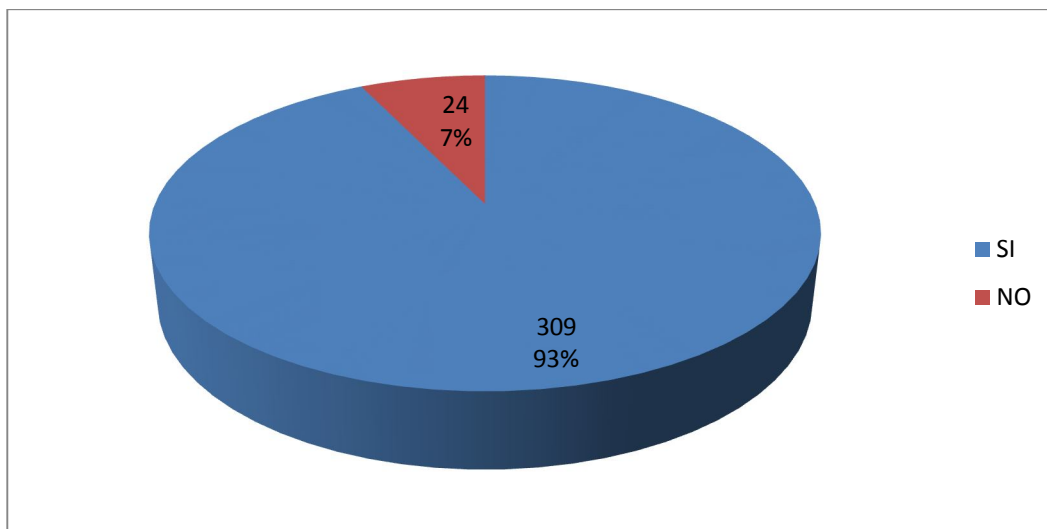


Gráfico No. 11 Preguntado N° 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número ocho el 7% de las encuestadas, que corresponden 24 personas, consideran que la aplicación de multas protege con equidad los derechos de las personas, mientras que un 93% que equivalen 309 personas no están de acuerdo dado que consideran que la aplicación de multas no protege con equidad y derecho a las personas sancionadas.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los abogados encuestados han manifestado que la aplicación de multas no garantiza ni protege los derechos de las personas privadas de libertad, puesto que estas se aplican como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

9. ¿Al ser la justicia un principio fundamental del derecho, considera que debería reformarse el Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que las multas se apliquen en base a la realidad social y económica del reo?

Cuadro No. 9 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	308	93%
No	25	7%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

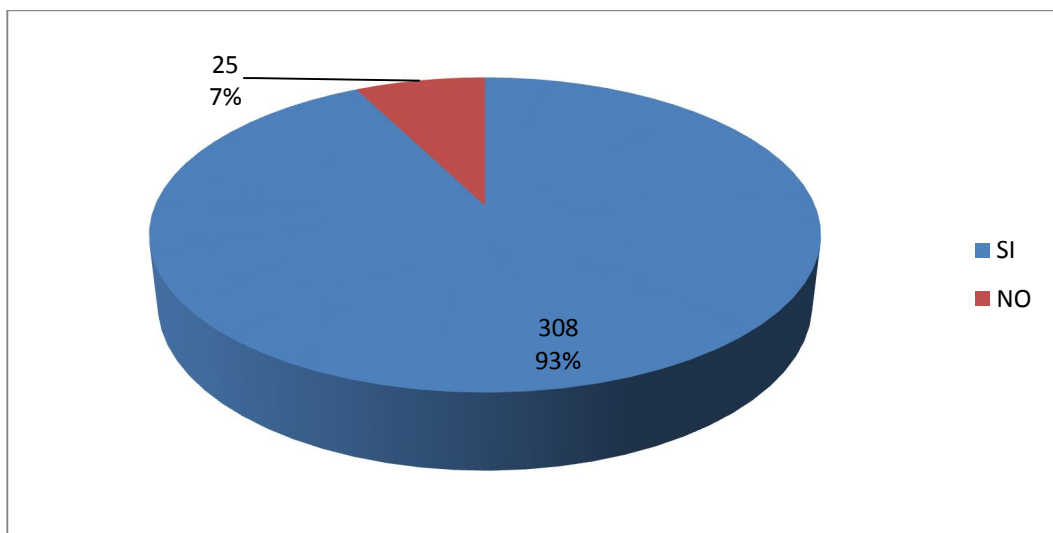


Gráfico No. 12 Pregunta N° 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número nueve el 93% de los encuestados que corresponden a 308 personas, consideran que las multas que se aplican deberían ajustarse a la realidad social y económica de las personas sancionadas, mientras que un 7% que equivalen 25 personas no están de acuerdo y consideran que las sanciones deberían aplicarse conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

INTERPRETACIÓN

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada de la presente investigación, considera que es necesario e indispensable que se realice una reforma al Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que las multas impuestas a las personas sentenciadas, deberían aplicarse tomando en consideración las condiciones económicas de las personas.

10. ¿Considera pertinente que del producto de las multas aplicadas a los tipos penales, deberían tener un fin en beneficio de las personas privadas de libertad?

Cuadro No. 10 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	295	89%
No	38	11%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

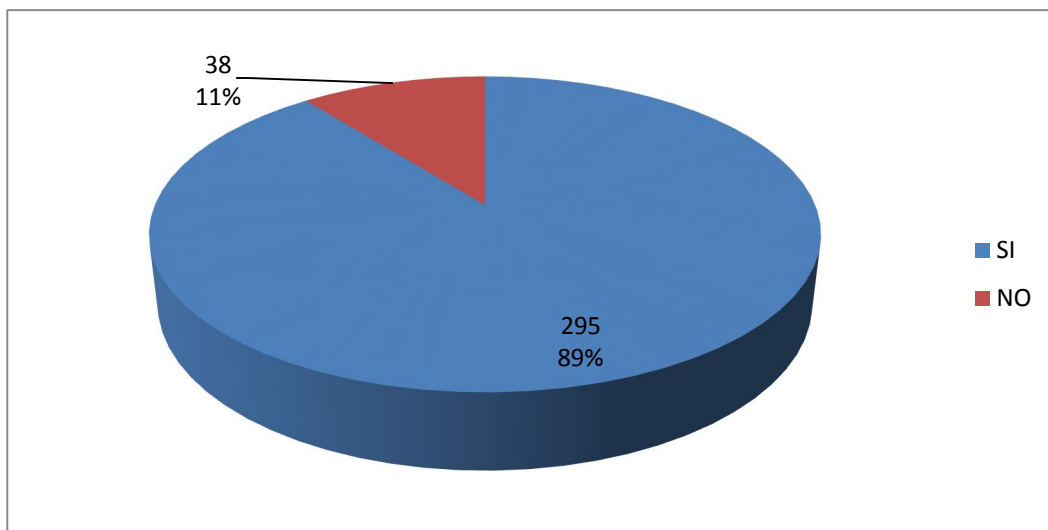


Gráfico No. 13 Pregunta N° 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número diez el 89% de los encuestados que corresponde 295 de los profesionales del derecho, manifiestan que el producto de las multas se deberían aplicar en el beneficio y rehabilitación de las personas privadas de la libertad, mientras que un escaso 11% de los encuestados que es equivalente a 38 personas manifestaron que el dinero de las multas se debería utilizar en beneficio de la sociedad.

INTERPRETACIÓN

Como es evidente la gran mayoría de los abogados en libre ejercicio manifestaron que el dinero obtenido por la aplicación de multas debería utilizarse en el beneficio de las personas privadas de la libertad con respecto a su rehabilitación integral y re inserción a la sociedad.

**ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR JUEZ: ALTAMIRANO DÁVILA
CARLOS FABIÁN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO**

Objetivo: conocer su criterio sobre el tema investigado.

Nombre: Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila

¿Considera adecuado que los Jueces en la imposición de multas en los delitos se aplique el principio de proporcionalidad según sus condiciones socioeconómicas?

Considero que sí, sería necesario que la ley contemple taxativamente esa disposición; por otro lado considero que si ya existe una sanción con pena privativa de libertad, se entiende que el individuo que cometió el ilícito ya ha sido sancionado. Por lo tanto la imposición de una multa sería como aplicarle una doble sanción. En ciertas legislaciones de otros países para la aplicación de sanciones se toma en consideración la situación social y económica, lo cual permite que se proteja los derechos de las personas.

¿Cree Usted que en la aplicación de multas como penas accesorias al delito se protege los derechos de las personas procesadas?

Considero que no siempre se protege de manera adecuada los derechos de las personas. Si bien es cierto a las personas privadas de la libertad se les limita el ejercicio de determinados derechos legales y constitucionales. En lo referente a los delitos penales, la ley establece una pena privativa de libertad según su gravedad. La aplicación de multas como penas accesorias se encuentra normada y debe cumplirse. Lamentablemente nosotros como jueces debemos hacer cumplir la ley, no de otra manera se garantiza la justicia. Corresponde a los assembleístas realizar reformas a las leyes a fin de que los jueces podamos interpretar según las circunstancias de cada caso controvertido.

¿Considera Usted que siendo el fin del Derecho la justicia, se debería reformarse el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que las multas se apliquen según agravantes y atenuantes; pero estableciendo una determinada base?

Considero que si debe realizarse una reformarse al Código Orgánico Integral Penal, debido a que resulta como aplicar una doble sanción por un mismo hecho. Si las normas jurídicas no tienen coherencia con los derechos constitucionales, cuya jerarquía es superior al resto de leyes del País, entonces debe reformarse a efecto de que se tutele de manera expedita y efectiva los derechos de las personas procesadas.

¿Cree usted adecuado que el producto de las multas aplicados a estos tipos de delitos penales, tengan un fin específico en beneficio de las personas privadas de libertad?

Claro que sí. Las multas deben tener como fin beneficiar directamente a las personas privadas de la libertad. Esto serviría para aliviar en algo las condiciones en que se desenvuelven estos centros.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

Según lo expuesto por Sáenz (2012), quien afirma “la hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” (p. 88).

De la misma manera Coolican (2015), menciona que: “es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.” (p. 94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11 Verificación de Hipótesis

Pregunta N° 1	Total	Porcentaje
Si	152	37%
No	206	63%
Total	328	100%
Pregunta N°3	Total	Porcentaje
Si	21	7%
No	307	93%
Total	328	100%
Pregunta N°7	Total	Porcentaje
Si	315	96%
No	13	4%
Total	328	100%
Pregunta N°8	Total	Porcentaje
Si	306	93%
No	22	7%
Total	328	100%
Pregunta N°10	Total	Porcentaje
Si	293	89%
No	35	11%
Total	328	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, se puede concluir que los profesionales del derecho que han intervenido en la presente encuesta están de acuerdo que se realice una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la aplicación correcta de la normativa legal ecuatoriana con respeto al principio de proporcionalidad entre las penas pecuniarias a las realidades sociales de las personas quienes han cometido delitos y sean sancionados por la ley.

Es necesario que el derecho ecuatoriano regule las multas como penas accesorias del delito, para que de este modo el Estado y las leyes precautelen los derechos de las personas privadas de la libertad, de las víctimas y de la sociedad en sí, el principio de proporcionalidad en relación a las penas pecuniarias ha visto afectado por cuanto la ley se aplica el sentido más estricto y como se encuentra determinado, sin contemplar varios factores los cuales son indispensables para la determinación de una adecuada sanción.

Finalmente se puede decir que la regulación de las penas pecuniarias como penas accesorias del delito es un elemento fundamental que los legisladores ecuatorianos deben tomar en consideración para una modificación adecuada y oportuna la misma que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad, de las víctimas así como de la sociedad. Tomando en consideración que la esencia misma de la Constitución de la República del Ecuador, es netamente garantista de derechos y justicia podemos establecer que la modificación de las penas pecuniarias conforme a la situaciones de las personas garantizara la legítima defensa de sus los derechos.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: Las multas como pena accesoria del delito incide en el principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En nuestra legislación con la vigencia del Código Integral Penal, se aplican en todos los casos las multas como penas accesorias, lamentablemente dichas multas no guardan relación con el delito cometido, de este modo se está vulnerando el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución.

El principio de proporcionalidad, es un principio rector en el derecho penal, consiste en el equilibrio que debe existir entre el hecho ilícito cometido y la sanción establecida para ello.

De acuerdo a los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas, se ha concluido que la imposición de las multas accesorias en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en muchos de los casos son excesivas, son aplicadas por los administradores de justicia sin tomar en consideración el principio Constitucional de equidad y proporcionalidad por ende se está vulnerando el principio de proporcionalidad.

Es obligación del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos y principios que se encuentran tipificados en la Constitución del Ecuador; y son los asambleístas de la Nación quienes deberán velar para que todo lo establecido en las diferentes normas y leyes guarden relación con la Norma Constitucional, motivo por el cual la presente propuesta será puesta a consideración de los asambleístas a fin de que el Código Orgánico Integral Penal sea reformado y de esta manera evitar que siga existiendo una contradicción con la Constitución de la República del Ecuador.

RECOMENDACIONES

Es necesario que a través de la Asamblea Nacional se reforme la normativa penal, por cuanto el pueblo ecuatoriano requiere una normativa que precautele sus derechos y no que los lesione; es necesario que exista un ordenamiento jurídico justo y que este responda a las necesidades e intereses de la ciudadanía.

Es necesario que en el Ecuador se tome en consideración el derecho comparado, respecto al principio de proporcionalidad en la aplicación de las multas como pena accesoria; teniendo en consideración a las legislaciones de otros países para la aplicación de las multas se toma en consideración los agravantes y atenuantes del hecho delictivo; además que se valora una determinada cantidad que como mensualidades reciben el trabajador.

Es recomendable que los operadores de justicia al momento de dictar sentencia, impongan las penas accesorias a las personas sancionadas con penas privativas de libertad respetando el principio de proporcionalidad.

Es importante que la propuesta planteada en el presente trabajo de investigación sea llevada a la Asamblea Nacional, debido a que el pueblo ecuatoriano requiere de leyes y normas que tutelen el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Con todo lo antes expuesto se concluye que es necesario reformar el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de se garantice los derechos consagrados en la Constitución.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad

Equipo Técnico Responsable: Edgar Franklin Guacho Yuquilema.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Marzo – Agosto 2016.

Beneficiarios: Personas que se encuentran cumpliendo una sentencia.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3,000.00).

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

En la legislación penal ecuatoriana, cuando una persona ha cometido un delito, a más de ser sentenciada a cumplir una pena de reclusión debe cumplir otra pena accesoria en el caso del Ecuador el pago de una multa. Por lo que de tal modo no se estaría garantizando el efectivo cumplimiento del principio de proporcionalidad.

De acuerdo al derecho comparado, las sanciones aplicables a un hecho ilícito varían, lo cual resulta muy comprensible si se toma en cuenta el hecho de que cada país es soberano para asumir su propia autodeterminación y tener sistema procesal penal que garantice seguridad jurídica y ciudadana a la sociedad en su conjunto. De tal modo que en ciertos países las penas accesorias como las multas no son tan elevadas, puesto que toman en consideración que la persona que se encuentra privada de la libertad no puede trabajar y por ende no podría pagar una multa exagerada.

Por tanto considero que es necesario realizar una reforma en la normativa penal ecuatoriana, específicamente dentro del Código Orgánico Integral Penal; en el sentido que las penas accesorias como en el caso de nuestra legislación son las multas sean proporcionales al delito cometido.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, esta se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad, en otras palabras la desproporcionalidad que existe entre el delito cometido y la multa como pena accesoria.

Se justifica la propuesta tomando con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, numeral 6, donde determina que debe existir una proporcionalidad entre las infracciones y la pena establecida.

Con todos los antecedentes expuestos, se puede manifestar que la propuesta si es factible, dado que esta no solo cuenta con la suficiente información, sino también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Reformar el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.

Elaborar el proyecto de reforma del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal.

Presentar el proyecto de reforma del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible, debido a que existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidad Judicial Penal sede del cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

POLÍTICO

La legislación ecuatoriana ofrece la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy clara en nuestro ordenamiento jurídico, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato (Dr. Fabián Altamirano), además los abogados en libre ejercicio quienes aportarían con casos vivenciales.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, debido que la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

LEGAL

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43 de la Constitución, en la que establece que: “El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la presentación

de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley”.

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece.-“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la asamblea nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, en base a todo lo antes expuesto, se comprueba que existe un sólido amparo constitucional y legal que al autor le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

MODELO DE PROPUESTA

Proyecto de reforma al Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar que se vulnere el principio de proporcionalidad.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de Estado y gobierno, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derechos, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, numeral. 2,

tipifica.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo. 11, numeral. 4, establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo. 11, numeral. 6, establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 84.- Determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

PROYECTO DE REFORMA AL ART. 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Artículo 70.- Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.
4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.
5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.
6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.
8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.
15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo.

SUSTITÚYASE POR LO SIGUIENTE QUE ESTABLEZCA:

En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de setenta y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de un salario básico unificado del trabajador en general.
4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.
6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a seis salarios básicos unificados del trabajador en general.
7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de seis a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de diez a catorce salarios básicos unificados del trabajador en general.

9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de catorce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de veinte a veinticinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de veinticinco a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.
12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de treinta a treinta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de treinta y cinco a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de sesenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general. En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo.

DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 08 días del mes de Diciembre del 2016.

SRA. GABRIELA RIVADENEIRA

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 12 Modelo Operativo

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Elaboración y revisión de la ley reformatoria	Reformar el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto -Impresión proyecto final	-Cuerpos legales -Laptop -Internet,- Testimonial (Jueces)	Investigador	1 mes
Socialización del proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos legales laptop	Investigador	2 mes
Obtención de firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigador	2 mes
Entrega del proyecto de ley reformatoria la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir proyecto de ley a una comisión especializada	Impresiones Oficios Solicitudes anillados	Asambleísta patrocinador del proyecto	1 mes

Elaborado por: El Investigador

Fuente: Plan de Evaluación

Elaborado: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará el investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad Judicial Penal.
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutor –Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
- Alumno Investigador: Edgar Franklin Guacho Yuquilema
- Jueces de la Unidad Judicial Penal de Ambato

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 13 Plan de Evaluación

¿Para quién evaluar?	Sistema de Justicia del Ecuador
¿Por qué evaluar?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los Objetivos planteados en la propuesta
¿Qué evaluar?	Nivel de aceptación por parte de los Jueces
¿Quién evalúa?	Investigador- Edgar Franklin Guacho Yuquilema
¿Cuándo evalúa?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿Cómo evalúa?	Encuestas
¿Con qué evalúa?	Cuestionario

Elaborado por: Edgar Franklin Guacho Yuquilema

Fuente: Plan de Evaluación

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Elaboración del Proyecto	■	■	■	■														
Aprobación del Proyecto					■	■	■	■										
Recolección de Información								■	■	■	■							
Tabulación										■	■	■	■	■				
Análisis de Resultados												■	■	■	■	■		
Redacción de Informe Final															■	■	■	
Presentación de Trabajo Final																	■	■

BIBLIOGRAFÍA:

1. Aguado, J. (1999). *Infracciones y tipos penales*. Madrid: Editorial la ley.
2. Posso, G. (2013). *Las penas accesorias*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
3. Díaz, P. (2004). *El derecho penal Español*: Penguin Random House Grupo Editorial.
4. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
5. *Código Orgánico Integral Penal (2013)*, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
6. Darquea, R. (2014). *Justicia penal, Política Criminal y Estado Social de derecho en el Siglo XXI*. México: Editorial Publisher Global.
7. Henríquez, M. (2013). *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*. Madrid: Editorial Montecorvo.
8. González, E. (2012). *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Viña del Mar: Editorial Conocimiento.
9. Arcos, C. (2013). *93 cuestiones básicas sobre la segunda instancia penal*. Monterrey Nuevo León: Editorial Planeta México.
10. Narváez, T. (2016). *ABC del nuevo sistema acusatorio penal*. (Argentina). *Revista ¡HOLA!*, 30(1), 68.
11. Abendroth, R. (2012). *Acción, dolo eventual y doble efecto*. Valencia: Editorial Bosh S.A

12. Louzán, T. (2001). Alternativas a la pena de prisión. Aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la Justicia Federal. Buenos Aires: Editorial Croquis.
13. Lozano, A. (2012). Historia del derecho penal en el mundo. Madrid: Editorial Reus. S.A
14. López, G. (2012). Análisis crítico de las Instituciones Fundamentales del Proceso Penal. Caracas: Editorial Global Ediciones S.A
15. La Ley Orgánica Para la Protección de los derechos humanos. (2002). Caracas. Océano.
16. Ley de Protección Integral de los Derechos. (2005). Buenos Aires. Biblioteca del Congreso.
17. Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá. Castel L.
18. Ley de Protección Integral de los derechos humanos (2002). Piedra Santa.
19. Constitución Política de la República de España. (1947). San José. Dalis.
20. Ley de Protección Integral de los derecho humanos (2007). S.B.G
21. Código penal Español (2003). Madrid: Corporación Trotta
22. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (2015). México: Trillas.
23. Ley Para la Protección de los Derechos. (2014). México. Trilas.
24. Código Penal Español (2014). SPC Impresores S.A.

25. Schneider, M. (2001). Análisis estructural de la teoría del conflicto. Recuperado el 25 de octubre del 2015, de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr10.pdf>

26. Colican, H. (2015), Ciencia, libertad y Derecho penal. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de:

<http://es.scribd.com/doc/246625986/construccion-social-y-cultural-de-lmaternidad-pdf#scribd>

27. Sáenz, S. (2012). Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de:

http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/06/13/actualidad/1339587119_538265.htm

28. Herrera, D. (2008). Compendio de Derecho Penal Parte General. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de:

<http://www.custodiacompartida.org/content/view/1441/1/>

29. Verdugo, R. (1996). El delito de homicidio en el ordenamiento jurídico. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de:

<http://donesigualtat.blogspot.com/2009/10/un-verdugo-no-tiene-sexo.html>

30. Couso, L. (2004). Derecho penitenciario. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de <https://es.wikipedia.org/wiki/>.

ANEXOS



ANEXOS A

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio

Indicaciones: marque con una (x) la respuesta que considere correcta

1. ¿Conoce usted, si la Constitución de la República del Ecuador establece la proporcionalidad entre las penas condenatorias y sanciones pecuniarias?

Si ()

No ()

2. ¿Considera usted que las penas privativas de libertad y pecuniarias según el tipo de delito, han sido proporcionales, justas y equitativas hasta la actualidad?

Si ()

No ()

3. ¿Considera usted que existe proporcionalidad entre las penas condenatorias y sanciones pecuniarias en el Ecuador?

Si ()

No ()

4. ¿Considera que en el principio de proporcionalidad debería aplicarse desde una dimensión sustantiva del derecho?

Si ()

No ()

5. ¿Considera que el principio de proporcionalidad con respecto de las penas pecuniarias debería aplicarse de una manera estricta como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

6. ¿Considera que además de las penas privativas de libertad, se debería imponer penas pecuniarias excesivas con el fin de corregir, enmendar y reparar el daño cometido por un delito?

Si ()

No ()

7. ¿Considera pertinente que los Jueces, en los delitos sancionados con penas pecuniarias apliquen el principio de proporcionalidad según las condiciones socioeconómicas del procesado?

Si ()

No ()

8. ¿Considera que en la aplicación de multas, según establece el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se protege con equidad los derechos de las personas sancionadas con penas privativas de libertad?

Si ()

No ()

9. ¿Al ser la justicia un principio fundamental del derecho, considera que debería reformarse el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que las multas se apliquen en base a la realidad social y económica del procesado?

Si ()

No ()

10. ¿Considera pertinente que del producto de las multas aplicadas a los tipos penales, deberían tener un fin en beneficio de las personas privadas de libertad?

Si ()

No ()



ANEXOS B
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CARRERA DE DERECHO

Nombre: Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Penal

Dirección: Complejo Judicial Ambato

¿Considera adecuado que los Jueces en la imposición de multas en los delitos se aplique el principio de proporcionalidad según sus condiciones socioeconómicas?

¿Cree Usted que en la aplicación de multas como penas accesorias al delito se protege los derechos de las personas?

¿Considera Usted que siendo el fin del Derecho la justicia, se debería reformarse el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que las multas se apliquen según agravantes y atenuantes; pero estableciendo una determinada base?

¿Cree usted adecuado que el producto de las multas aplicados a estos tipos de delitos penales, tengan un fin específico en beneficio de las personas privadas de libertad?

GLOSARIO

Sentencia.- La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013).

Penas accesorias.- Sanciones penales que acompañan a las penas previstas por el legislador como reproches principales de un hecho delictivo. Estas penas accesorias suelen ser penas privativas de derechos o prohibiciones, acompañan a penas privativas de libertad y pueden ser adoptadas por el tribunal sentenciador atendiendo a la naturaleza del delito.(Diccionario Jurídico Cabanellas, año 2014).

Procesado.- Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado. (Diccionario Jurídico Cabanellas, año 2014).

Principio de Proporcionalidad.- Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre. (Diccionario Jurídico Cabanellas, año 2014).

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2006).

Razonabilidad de la ley: Es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. Una ley o un decreto que estableciera privilegios estarían dejando de lado la guía del principio de razonabilidad (Diccionario Jurídico Cabanellas, año 2014).

Principios procesales.- Reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. De otra forma, puede decirse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de

influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación. (Diccionario Jurídico Cabanellas, año 2014).

LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Universidad Técnica de Ambato

Resumen

El trabajo de graduación: “LAS MULTAS COMO PENA ACCESORIA DEL DELITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD””, propone que las multas pecuniarias provenientes de una sentencia, sean reguladas de una manera diferente a la que se ha venido realizando, a fin de que el Estado ecuatoriano garantice la adecuada aplicación de la ley.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que la aplicación mecánica que realiza el administrador de justicia al imponer las sanciones pecuniarias para la persona cuya sentencia es condenatoria, se la ejecuta mediante las y los presupuestos legales establecidos en la ley, pero cabe señalar que la misma ley no toma en consideración varios factores los cuales son de vital importancia para la imposición de las multas.

La incorporación de una nueva metodología para la determinación de las multas que deberán aplicarse en nuestra legislación ayudará precautelar no solo los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, sino de las víctimas y del Estado. Al tomarse en consideración varios aspectos fundamentales en la aplicación de una correcta y adecuada normativa punitiva, el Estado garantizará el debido proceso y el cumplimiento adecuado de los principios y garantías constitucionales.

Bajo estos parámetros, es ineludible exponer que el presente trabajo de investigación es de vital importancia y trascendencia en el desarrollo adecuado y óptimo de la legislación ecuatoriana, busca brindar una alternativa de solución al problema planteado, el cual es de trascendental importancia que sea incorporado en nuestro ordenamiento jurídico para proteger y precautelar los derechos y garantías de las personas.

Descriptores

Derechos- Multas- Principio de Proporcionalidad- Pena Pecuniaria- Leyes- Vulneración- Delitos- Infracciones –Contravenciones-

Abstract

The graduation work: "FINES AS PENA ACCESSORY OF CRIME AND THE PRINCIPLE OF PROPORTION" proposed that the pecuniary fines from a judgment, be regulated in a different way to which to date has been carried out, so that this so the state ensure the proper implementation of laws.

After the investigative work, it is concluded that the mechanical application made by the administrator of justice by imposing financial penalties for the person whose judgment is damning, it is implemented through the legal requirements established by law, but it should be noted that the same law It does not take into consideration several factors which are vital for assertive decision imposing fines.

The addition of a new methodology for determining the fines to be applied in our legislation will help forewarn not only the rights and guarantees of persons deprived of liberty but of the victims and the state which promotes better performance and application criminal regulations. By taking into consideration several key aspects in the implementation of a correct and appropriate punitive legislation, the state would guarantee due process and proper compliance with the principles and constitutional guarantees.

Under these parameters, it is inevitable to state that this research is of vital importance and significance in the proper and optimal development of Ecuadorian law, as it seeks to provide an alternative solution to the problem, which is of paramount importance is incorporated into our legal system for the protection and safeguarding of the rights and guarantees of individuals.

Keyword: Fines- rights- principle of proportionality Pena Pecuniaria- laws- Vulneración- Delitos- Infracciones -Contravenciones- Disproportionality.

Introducción

Uno de los problemas más relevantes que ha sufrido la legislación ecuatoriana es la implementación de varias leyes, las mismas que han sido creadas, aprobadas e implementadas en el ordenamiento jurídico legal, por parte de legisladores sin ningún tipo de preparación legal, teniendo como resultados la vulneración del principio de proporcionalidad entre la sanción coercitiva como con la pecuniaria.

Otro de los factores que incide en los elevados costos de las multas de los delitos penales, es la interpretación literal de la norma, la cual en los cientos de casos es aplicada en el máximo de su rigurosidad, sin tener en consideración los factores cuya aplicación no afectan solo al procesado sino a su familia, quienes deben realizar el pago o su vez son despojados de sus bienes para saldar la sanción económica impuesta.

La fijación de la multa como una pena accesoria de los delitos en el Ecuador, ha sido determinada por el legislador sin fundamentos técnicos ni el estudio adecuado de las consecuencias posteriores a la penalización, la aplicación directa de las sanciones al infractor por parte del administrador de justicia en su dictamen encuadra el tipo penal sancionado y a su vez este fija no solo la privación de libertad sino la pena pecuniaria obligatoria, establecida en el artículo 70 Código Orgánico Integral Penal.

Con todas las características anteriormente dichas se podría concluir que las mismas, vulneran los derechos humanos de los privados de la libertad, no posee la misma capacidad adquisitiva y de producción, además cabe aclarar que el trabajo que desarrolla en los centros de privación de libertad cumple y se convierte en actividad terapéutica, más no económica.

La imposibilidad del pago de la sanción pecuniaria impuesta radica a que estas son excesivamente elevadas por parte de la persona privada de libertad, para lo cual se debe tomar en consideración el siguiente análisis; si el sujeto procesado se encuentra cumpliendo una pena, no va poder obtener recursos para el pago de estos valores o

su vez si el infractor posee bienes, estos serán dispuestos para el pago obligados a cancelar, pero en el mismo Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 69 establece cierta excepción que indica que en el caso de no poder cumplir con el pago es únicamente aquellos de pobreza extrema.

Metodología

Sujetos:

Para la presente investigación sea tomado como referencia a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio, por ser la población a quien le interesa el tema a investigar.

Técnicas e Instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se utilizó para esta investigación fue la encuesta, la mismas que han sido dirigidas Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

Procedimiento:

Para lograr alcanzar los objetivos planteados en el trabajo de investigación, el investigador se ha concentrado en la recolección de suficiente información y a su vez en la aplicación de las encuestas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio.

Una vez hechas la encuesta se procedió con la realización de la tabulación por medio de la cual se ha podido organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas, consecuentemente se realizó el análisis e interpretación de datos lo que nos llevó a comprobar la hipótesis planteada. Finalmente tras haber comprobado que si se cumple la hipótesis planteada se procedió hacer la propuesta.

Resultados

Los resultados que se alcanzaron en la presente investigación fueron los siguientes:

Las multas con pena que son aplicadas de manera accesoria a una persona que ha sido condenado a cumplir una pena principal por el hecho de haber cometido un delito. En nuestra legislación se aplica con la vigencia del Código Integral Penal se aplican en todos los casos las multas como penas accesorias, lamentablemente dichas multas no guardan relación con el delito cometido, es decir de este modo se está vulnerando el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución.

El principio de proporcionalidad, es un principio rector en el derecho penal, consiste en el equilibrio que debe existir entre el hecho ilícito cometido y la sanción establecida para ello. En el país las penas accesorias no son coherentes con el delito cometido, de este modo se está causando una gran lesión en un derecho fundamental de la persona que ha sido sentenciada y se encuentra privada de la libertad.

Discusión o reflexión crítica

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, se puede concluir que los profesionales del derecho que han intervenido en la presente encuesta están de acuerdo que se realice una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la aplicación correcta de la normativa legal ecuatoriana con respeto al principio de proporcionalidad entre las penas pecuniarias a las realidades sociales de las personas quienes han cometido delitos y sean sancionados por la ley.

Es necesario que el derecho ecuatoriano regule las multas como penas accesorias del delito, para que de este modo el Estado y las leyes precautelen los derechos de las personas privadas de la libertad, de las víctimas y de la sociedad en sí, el principio de proporcionalidad en relación a las penas pecuniarias ha visto afectado por cuanto la ley se aplica el sentido más estricto y como se encuentra determinado, sin contemplar

varios factores los cuales son indispensables para la determinación de una adecuada sanción.

Finalmente se puede decir que la regulación de las penas pecuniarias como penas accesorias del delito es un elemento fundamental que los legisladores ecuatorianos deben tomar en consideración para una modificación adecuada y oportuna la misma que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad, de las víctimas así como de la sociedad. Tomando en consideración que la esencia misma de la Constitución de la República del Ecuador, es netamente garantista de derechos y justicia podemos establecer que la modificación de las penas pecuniarias conforme a la situaciones de las personas garantizara la legítima defensa de sus los derechos.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: Las multas como pena accesoria del delito incide en el principio de proporcionalidad.

Referencias Bibliográficas

Aguado, J. (1999). *Infracciones y tipos penales*. Madrid: Editorial la ley.

Posso, G. (2013). *Las penas accesorias*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Díaz, P. (2004). *El derecho penal Español*: Penguin Random House Grupo Editorial.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.

Código Orgánico Integral Penal (2013), Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.

Darquea, R. (2014). *Justicia penal, Política Criminal y Estado Social de derecho en el Siglo XXI*. México: Editorial Publisher Global.

Henríquez, M. (2013). *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*. Madrid: Editorial Montecorvo.

González, E. (2012). *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Viña del Mar: Editorial Conocimiento.

Arcos, C. (2013). *93 cuestiones básicas sobre la segunda instancia penal*. Monterey Nuevo León: Editorial Planeta México.

Narváez, T. (2016). ABC del nuevo sistema acusatorio penal. (Argentina). *Revista ¡HOLA!*, 30(1), 68.

Abendroth, R. (2012). *Acción, dolo eventual y doble efecto*. Valencia: Editorial Bosh S.A